

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00 - SXJ391

rcpublico rcpublico <rcpublico@segurosmondial.com.co>

Jue 06/06/2024 16:44

Para: Coordinador Penal Nacional <coordinador.penal@holdingvml.net>; Lina Mozo <lina.mozo@holdingvml.net>
CC: jcmurillor@hotmail.es <jcmurillor@hotmail.es>; Reclamaciones Ajusta Centro <reclamacionescentro@holdingvml.net>

Buenas tardes,

Envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Departamento de Recepción.

Rcpublico@segurosmondial.com.co

Tel: 747 7318 - 747 7319

De: Luz Stephany Gacharna Cuellar <lgacharna@segurosmondial.com.co>

Enviado: jueves, 6 de junio de 2024 16:42

Para: Coordinación Civil Nacional <coorcivilnal@holdingvml.net>

Cc: rcpublico rcpublico <rcpublico@segurosmondial.com.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00 - SXJ391

Respetados,
buen día;

Envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Placas: SXJ391

Cordialmente,



seguros
mondial[®]
tu compañía siempre

Luz Stephany Gacharna Cuellar
Asesora Jurídica de Indemnizaciones Autos y RC Autos

 (601) 2855600

 Calle. 33 # 6B - 24. Bogotá, Colombia

 lgacharna@segurosmondial.com.co

 www.segurosmondial.com.co

 www.facebook.com/SegurosMundial



Great
Place
To
Work.
Certificada
OCT 2023-OCT 2024
COL

De: Mundial <mondial@segurosmondial.com.co>

Enviado: miércoles, 5 de junio de 2024 15:49

Para: Lina María Madera Gutierrez <lmadera@segurosmondial.com.co>; Erwin Nicolas Vasquez Sandoval <evasquez@segurosmondial.com.co>; Juliana Alejandra Jerez Isuiza <jjerez@segurosmondial.com.co>; Mahira Carolina Robles Polo <mroble@segurosmondial.com.co>; Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmondial.com.co>; Angela Liliana Cruz Blanco <alcruz@segurosmondial.com.co>; Luz Stephany Gacharna Cuellar <lgacharna@segurosmondial.com.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00

Cordial saludo

Les remito información anexa, para su validación y gestión.

Por favor abstenerse de dar confirmación de recibido de este correo.

Cordialmente;



Servicio Seguros Mundial

Buzón notificaciones judiciales



(601) 3274712



Cll. 33 # 6B - 24. Bogotá,



Colombia



mundial@segurosmundial.com.co



www.segurosmundial.com.co

/segurosmundial



De: Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de junio de 2024 8:54

Para: Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022 // RAD. 760013103019-2024-00069-00

Señor

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

mundial@segurosmundial.com

Calle 33 No. 6B-24

Bogotá D.C.

NOTIFICACION PERSONAL **(Artículo 8 Ley 2213 del 2022)**

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS y otros

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

DESPACHO: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 760013103019-2024-00069-00

AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DEL 20 DE MARZO DE 2024.

Como lo establece la Ley 2213 del 2022, se envía anexo a este escrito, demanda y anexos, copia del auto que admitió la demanda del 27 de noviembre de 2023.

Asimismo, se le comunica que se le corre traslado de la demanda por el término de (20) días según lo establece el artículo 369 del CGP, por lo que conforme a la disposición del inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al recibo de esta comunicación empezará a correr los términos a partir de los dos días siguientes a la entrega de esta notificación.

Se le advierte que, debe comparecer ante el Despacho Judicial por si mismo o por medio de apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en Calle 8 No. 1-16 Edificio Entre Ceibas Oficina 502 - Cali o a través del correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANEXO: DEMANDA, AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, AMPARO DE POBREZA ESCRITO DE DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.

1. DEMANDA: [DEMANDA - RAD. 2024-069](#)
2. ANEXOS: [ANEXOS - RAD. 2024-069](#)
3. AMPAROS DE POBREZA: [AMPAROS DE POBREZA - RAD. 2024-069](#)
4. AUTO ADMITE: [AUTO ADMISORIO - RAD. 2024-069](#)

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Apoderado Judicial

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. N°. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3003598691



Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2024-00069-00
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos formales (art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el art. 368 del CGP, se procederá con su admisión.

De otra parte, los demandantes solicitan **amparo de pobreza** manifestando bajo la gravedad de juramento, que carecen de recursos para sufragar los gastos del proceso (Fl. 144 a 149 Dcto 001 Expediente Electrónico).

El art. 151 del CGP establece que “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los mínimos presupuestos de la norma en cita, se concederá el amparo advirtiéndole que conforme al art. 158 del CGP., a petición de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado si se acredita que han cesado los motivos por los que fue otorgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN, ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN, quien obra a nombre propio y de su hijo menor CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ, contra LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. identificado con NIT No. 900.917.525-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los art.

6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en el art. 289 del CGP, en armonía con los arts. 290 a 293 ibidem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del CGP.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte demandante, con la prevención indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio “CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.” identificado con NIT No. 900.917.525-6 inscrito en la Cámara de Comercio de Yumbo.

SÉPTIMO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 370-133059, ubicado en la Carrera 9 # 3-A-09 Barrio Las Cruces de Yumbo – Valle, de propiedad del demandado LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA.

OCTAVO: NEGAR la medida cautelar solicitada, respecto a TRANSPORTES TEV S.A.S. identificado con NIT No. 900.142.448-1, porque no es demandado.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, CC. 1.020.825.491 de Bogotá, TP 357.156 del CS de la J., correo electrónico santiagomv2597@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder (Art. 74 del CGP, en concordancia con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,
EI JUEZ
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE MARZO DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a8e0547fa22351e7dcfd6b662361678551dc2026c971243c179172e44f6f0e**

Documento generado en 20/03/2024 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –DE MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN, ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN, quien obra a nombre propio y de su hijo menor CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ **CONTRA** LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico santiagomv2597@gmail.com obrando en mi condición de apoderado de **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.992.981 de Cali, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.286.810 de Yumbo, **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.200 Yumbo, quien obra a nombre propio y de su hijo menor **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** identificado con Tarjeta de identidad No. 1.116.373.005 de Yumbo, respectivamente, conforme al poder debidamente conferido, por medio del presente escrito respetuosamente, impetro **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.917.525-6 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificado con NIT No. 860.037.013-6, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

La acción tiene como propósito obtener la reparación plena de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mis poderdantes, producto del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, donde se producen las lesiones y posterior fallecimiento del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.992.981 de Cali, domiciliada en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo. Email: mariadeanmar981@hotmail.com

LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.286.810 de Yumbo, domiciliada en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo. Email: luisamumar810@hotmail.com

ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.200 de Yumbo, quien obra a nombre propio y de su hijo menor **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** identificado con Tarjeta de identidad No. 1.116.373.005 de Yumbo, domiciliada



en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo. Email: angiesumumar@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, carrera 9a # 3a – 09 de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, teléfono: 3116632913. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. identificado con NIT No. 900.917.525-6, representada legalmente por ANYELI MARMOLEJO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.633.375 domiciliado en la Kr 13B # 23-06 de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, teléfono: 6952661-3103773626. Email: carindustriasdeyumbo@gmail.com. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información fue tomada del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara De Comercio de Cali.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.687, domiciliada en la calle 33 6B 24 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2855600. Email: mundial@segurosmundial.com. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información fue tomada del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara De Comercio de Bogotá y del expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I. PRETENSIONES.

La demanda tiene como fin, que, a través de sentencia debidamente ejecutoriada, se decreten las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, es civil y extracontractualmente responsable en forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, quien obra en nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ**, derivados de la muerte del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** civil y extracontractualmente responsables de forma solidaria, a la persona jurídica **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** en su calidad de Empresa Afiliadora respectivamente del vehículo de placas **SXJ391**, de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, quien obra en nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ**, derivados de la muerte del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022.

TERCERO: Que se **CONDENE** a La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a pagar la indemnización generada por la realización del riesgo asegurado por los



perjuicios materiales e inmateriales, conforme el contrato de seguro vigente para la fecha del siniestro, bajo póliza No. 2000130671, donde el tomador de la póliza es **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.**, debiendo pagar directamente a los demandantes **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, quien obra en nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ**, derivados de la muerte del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)**, hasta la suma asegurada junto con los intereses moratorios liquidados desde el día 11 de marzo del 2022 hasta el momento en que se efectúe el respectivo pago.

CUARTO: Que se **CONDENE** a los demandados **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a pagar de manera solidaria por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño moral subjetivado a favor de las siguientes personas, victima directa e indirectas, las sumas de dinero que a continuación relaciono:

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS (Progenitora)	100 SMLMV
ANGIE ZULAY MUÑOZ MARIN (Hermana)	50 SMLMV
LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN (Hermana)	50 SMLMV
LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN (Sobrino menor de edad)	25 SMLMV

EL VALOR TOTAL DE ESTAS PRETENSIONES SUMAN UN TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV.

QUINTO: Que se **CONDENE** a los demandados **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a pagar de manera solidaria por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño a la vida relación a favor de las siguientes personas, victima directa e indirectas, las sumas de dinero que a continuación relaciono:

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS (Progenitora)	100 SMLMV
ANGIE ZULAY MUÑOZ MARIN (Hermana)	50 SMLMV
LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN (Hermana)	50 SMLMV
LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN (Sobrino menor de edad)	25 SMLMV

EL VALOR TOTAL DE ESTAS PRETENSIONES SUMAN UN TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV.

SEXTO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la sentencia; conforme se menciona en Sentencia **SC20950-2017, MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ- Radicación No 05001-31-03-005-2008-00497-01,**



(Aprobada en sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete), Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017): *“para lo cual, tal como se ha señalado en anteriores oportunidades, debe acogerse el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta sentencia, por cuanto tiene implícita «la pérdida del poder adquisitivo del peso (...), ya que hasta ahora se haría efectiva la indemnización”.*

SÉPTIMO: Solicito señor Juez, condenar a la parte demandada a pagar los intereses corrientes sobre las sumas de dinero que resulten de las condenas pedidas, desde la ejecutoria de la sentencia, que ha de desatar la presente controversia, hasta cuando el pago se haga efectivo.

OCTAVO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

II. HECHOS

PRIMERO: El día 11 de marzo del 2022, entre las 21:20 y 22:20, el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 1.118.291.658 de Yumbo – Valle del Cauca, cuando se movilizaba en su motocicleta de placas **SXJ391**, por la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Yumbo hacia Cali (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Ese mismo día, sobre la vía, en sentido Cali hacia Yumbo (Valle del Cauca), se movilizaba el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, en calidad de conductor del vehículo clase CAMIONETA, línea D22/NP300, marca NISSAN de servicio público afiliado a la Empresa CAR INDUSTRIAS YUMBO de placa **SXJ391**.



TERCERO: El señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo de servicio público (CAMIONETA), marca NISSAN, de placas **SXJ391**, se dirigía con riesgosa proximidad a la línea divisoria de la calzada aunado a las dimensiones de su vehículo termina sobrepasando la línea divisoria e invadiendo el carril de sentido contrario, sirviendo de obstáculo para la motocicleta donde se movilizaba **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)**, provocando que impactara, y posteriormente fuese arrollado, provocándose así su muerte.

CUARTO: Como consecuencia de las mencionadas maniobras, el conductor y propietario señor **LUIS GONZAGA PULGARIN** del vehículo de servicio público, línea D22/NP300 de placas **SXJ391**, mientras desarrollaba el ejercicio de la conducción, ya que no guardo el deber objetivo de cuidado, incurrió en la infracción de varias normas de tránsito.

QUINTO: Al lugar donde ocurre el siniestro, como se observa solicitud de peritaje de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Yumbo, el lugar del



accidente es la calle 15 con carrera 20 de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, donde están involucrados los vehículos de placas **SXJ391**, tipo camioneta de servicio público de conducido por el propietario señor LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850 y la motocicleta de placas MMI92A que era conducida por el señor JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.).

SEXTO: Que según la marca y modelo del vehículo (Camioneta), este se distingue con las siguientes características: Placa: SXJ391; línea D22/NP300, Carrocería – DOBLE CABINA; Cilindraje – 2389; Marca NISSAN; Modelo – 2015; Color – AMARILLO; Servicio – Público; Modalidad De Servicio – Mixto; Tipo De Combustible - GASOLINA.

SÉPTIMO: Adicional a lo ya dicho, en los puntos anteriores, es un hecho cierto, que el vehículo del servicio público de placas **SXJ391**, omite la regla de conducción de vehículos, contenidas en los artículos 55, 60, 61 y 68 de la ley la ley 769 de 2002, puesto que pone en peligro a los demás transeúntes además perjudica la movilidad y seguridad de los demás actores viales que transitan por la vía a tal punto que su actuar trajo como consecuencia la muerte de **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

OCTAVO: De los anteriores hallazgos, se puede establecer que la ocurrencia del siniestro ocurrido el día 11 de marzo del 2022, tuvo como factor determinante la imprudencia e inobservancia de las normas de tránsito y la falta al deber objetivo de cuidado por parte del demandado **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo de placa **SXJ391**, quien no respeta las normas de tránsito y falta al deber objetivo de cuidado, colocando de presente que el vehículo de servicio público (camioneta), fuera de su carril, invadiendo la vía por donde se desplazaba el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, en la motocicleta de placas MMI92A, el cual colisiona, causándole la muerte de manera instantánea. Maniobra realizada sin las precauciones debidas, e inobservando las normas y señales de tránsito. (Subrayado fuera de texto)

NOVENO: El vehículo del servicio público de placas **SXJ391** está vinculado a la Empresa **CAR INDUSTRIAS DE YUMNO**, identificado con NIT No. 900.917.525-6, que tiene el deber de guarda y cuidado frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligrosa de conducción de automotores, quien de acuerdo al código civil en sus artículos 2341 y 2347, y al Código de Comercio en su artículo 991, es tercero civil y extracontractualmente responsable. Es decir que aquel resulta civil y solidariamente¹ responsable de los perjuicios provocados a mis prohijados.

DÉCIMO: De acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito descrito, el régimen jurídico aplicable es el objetivo de responsabilidad con presunción de responsabilidad por actividades peligrosas (C.C., art. 2356).

DÉCIMO PRIMERO: Si bien en el caso que se pone de presente, confluyeron 2 actividades peligrosas, el régimen aplicable continúa siendo el de presunción de

¹ Existen sendas providencias al respecto, tales como: CSJ, Cas. Civil, Sent. nov. 5/1998, Rad. 5002. M.P. Rafael Romero Sierra. CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 15/2009, Rad. 08001-3103-005-1995-10351-01. M.P. César Julio Valencia Copete. CSJ, Cas. Civil, Sent. may. 17/2011, Rad. 25290-3103-001-2005-00345-01. M.P. William Namén Vargas. TSB, Sent. oct. 12/2011. MP. Antonio Bohórquez Orduz



responsabilidad. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, así lo ha determinado. Véase su actual línea: 1) CSJ, Cas. Civil, Sent. May. 6/2016, Rad. SC5885-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.; 2) CSJ, Cas. Civil, Sent. Sep. 15/2016, Rad. SC12994-2016. M.P. Margarita Cabello Blanco.; 3) CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 7/2016, Rad. SC17723-2016. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.; 4) CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 15/2016, Rad. SC18146-2016. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.; 5) CSJ, Cas. Civil, Sent. jun. 12/2018. Rad. SC2107-2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.; 6) CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 31/2018. Rad. SC4750-2018. M.P. Margarita Cabello Blanco.; 7) CSJ, Cas. Civil, Sent. Mar. 7/2019, Rad. SC665-2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.; 8) CSJ, Cas. Civil, Sent. Sep. 20/2019, Rad. SC3862-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. 9) CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 10/2020. Rad. SC780-2020. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

DÉCIMO SEGUNDO: Las circunstancias del accidente de tránsito, demuestran que el conductor del rodante de placas **SXJ391**, el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, ejecutó una actuación evidentemente reprochable, distante de los parámetros de previsibilidad (deber saber) y razonabilidad, puesto que al no respetar las normas de tránsito, en este caso que nos ocupa, invasión de carril por parte del vehículo CAMIONETA, poniendo en riesgo a los demás actores viales, máxime, cuando ante la buena visibilidad artificial y buen estado de la vía, acto totalmente imprudente y sin el cuidado del deber objetivo de cuidado, en este caso resultando fallecido el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (QEPD)**. Acción desajustada a normas reglamentarias de tránsito y violatoria al “deber general de prudencia” (deber de evitar).

DÉCIMO TERCERO: En el caso en concreto, es un hecho probado que el siniestro en cuestión aconteció por una conducción temeraria, imprudente y negligente atribuible única y exclusivamente al conductor del vehículo del servicio público de placas **SXJ391**, el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**. Asunto que deviene de circunstancias internas y previsibles, sin posibilidad de alegar causa extraña. En síntesis, la causa eficiente, determinante y exclusiva del choque fue el que aquel conductor, realizara una maniobra totalmente imprudente, conduciendo por otro carril poniendo en riesgo no solo así mismo, sino demás actores viales, desencadenando la muerte del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, todo esto sin atender el deber objetivo de cuidado, en ejecución de una maniobra peligrosa.

DÉCIMO CUARTO: El día 18 de enero del 2023, se presentó reclamación a la aseguradora **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DÉCIMO QUINTO: EL día 25 de enero del 2023, se recibió respuesta, solicitando documentación.

DÉCIMO SEXTO: Que el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, nació el 25 de enero del 1989, contaba con 33 años al momento del accidente, hacia vida familiar con las siguientes personas, su progenitora **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**, sus hermanas **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y su sobrino **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** (menor de edad).

Les asiste legitimación en la causa por activa, es decir, interés legítimo para solicitar resarcimiento de perjuicios, ora la condición de familia (C.N., art. 42) la presunción



(leyes de la experiencia) de afectación moral y/o de daño a la vida de relación.

DÉCIMO SÉPTIMO: El fallecimiento del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, provocó en su núcleo familiar más cercano, compuesto por su progenitora **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**, sus hermanas **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y su sobrino **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** (menor de edad), un intenso sufrimiento, aflicción y desconsuelo debido a su repentino deceso, porque es incuestionable, de acuerdo a claras reglas o máximas de la experiencia, que los seres humanos cualquiera que sea su raza y condición social experimentan sus tíos o parientes más cercanos, dolor, angustia y tristeza cuando acaece una circunstancia traumática para su vida, en este caso un accidente de tránsito donde resultó muerto su familiar.

DÉCIMO OCTAVO: Que los familiares de **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, provocó en su núcleo familiar más cercano, compuesto por su progenitora **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**, sus hermanas **ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN**, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y su sobrino **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** (menor de edad), a raíz del fallecimiento de su sobrino causado por el accidente de tránsito, se han visto afectados no solo moralmente, también en el placer, en su vida social, y de esparcimiento, sino también el especial conocido como el daño a la vida relación psíquico y psicológico, puesto que hacia el futuro los nombrados estarán imposibilitados de contar con su sobrino, no podrán compartir momentos de afecto y cariño, cambiando sustancialmente sus vidas.

JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada los perjuicios causados a los demandantes **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**, **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN** y **ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN** quien obra a nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ**, con ocasión del siniestro en el que fallece el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, lo que hago bajo la gravedad del juramento, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

La normatividad vigente, como se observa en el inciso 6° del artículo 206 del CGP, el cual debe tenerse como referente en el caso que nos ocupa, cuyo tenor indica “El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales” lo anterior ratificado mediante AC4338-2017 Radicación: 70001-31-21-001-2014-00147-01 de la Corte Suprema de Justicia, además de la declaratoria de exequibilidad por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 de 2013 y C-332 del 2013.

Por otra parte, vista al acápite de pretensiones, se observa que el petitum va encaminado al reconocimiento o condena a los demandados de perjuicios extra patrimoniales, en este caso (daño moral subjetivo y daño a la vida relación), en consecuencia, el juramento estimatorio en el caso concreto no aplica.



PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como PRUEBAS los siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia del Registro Civil de Defunción del señor JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN.
- Copia Informe Policial de accidentes de tránsito (IPAT)
- Copia simple de la Fijación Fotográfica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo – Valle del Cauca, realizado por el Agente de Tránsito GEOVANNY URIBE GUIRAL.
- Copia del Informe Pericial de Necropsia No. 202210176001000537 del día 12 de marzo del 2022, de la Unidad Basic de Cali, Regional Suroccidente de la Seccional Valle del Cauca.
- Copia simple del histórico vehicular y de propietarios RUNT del vehículo de Servicio Público de placa SXJ391.
- Copia simple de la consulta ciudadano RUNT, del vehículo de placas **SXJ391**, conforme a la cedula de ciudadanía del propietario LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN y ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN.
- Copia de la tarjeta de identidad de CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN, ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN, LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN y del menor de edad CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ.
- Copia de la reclamación a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para el día 18 de enero del 2023.
- Copia de la respuesta, de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de CAR INDUSTRIAS DE YUMBO.
- Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Copia de la matricula inmobiliaria No. 370 – 133059 de Cali – Valle del Cauca.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a la parte demandada persona natural **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** y personas jurídicas **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO** y **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencia pública que tendrá lugar, fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. TESTIMONIAL

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al señor **GEOVANNY URIBE GUIRAL**, identificado con placa No. 028, el cual podrá ser citado en la calle 16 # 2N – 20 Guacanda (Antiguo Complejo Titan en Yumbo – Valle



del Cauca, teléfono: 3175648179 – 3183084352. Correo electrónico:
stransito@yumbo.gov.co

Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente:

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración de la fijación fotográfica del accidente de tránsito del 11 de marzo del 2022.

4. DECLARACION DE PARTE

Solicito a ese Despacho se reciba DECLARACIÓN DE PARTE, en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandantes personas naturales, **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN y LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN**, para que en audiencia publica que tendrá lugar, fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr dilucidar los perjuicios de daño vida relación y daño moral subjetivado de conforme a la ocurrencia del accidente de tránsito del día 11 de marzo del 2022.

5. DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P., le manifiesto que la Empresa demandada, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.**, posee **CONTRATO DE AFILIACION** del vehículo de placas **SXJ391**, por lo tanto, la citada entidad deberá de aportarla con la contestación de la demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. CODIGO CIVIL:

ARTICULO 1586. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION EN OBLIGACIONES INDIVISIBLES. *“La prescripción interrumpida respecto de uno de los deudores de la obligación indivisible, lo es igualmente respecto de los otros.”*

ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”

ARTICULO 1615. CAUSACION DE PERJUICIOS. *“Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.”*

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.) *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).



Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

ARTICULO 2344. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. *“Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso”.

ARTICULO 2356. RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Son especialmente obligados a esta reparación:

- 1. El que dispara imprudentemente un arma de fuego.*
- 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*
- 3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.”*

ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. *“Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.”*

2. CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 991. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. (Artículo subrogado por el artículo 9 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente) *“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.*

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.”

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículos 25, 82, 83, 84, 368 al 418 y S.S.

4. LEY 769 DE 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

(...) De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 131. MULTAS. Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. 29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”.

IV. SUSTENTACIÓN JURIDICA

A la hora de abordar el estudio del régimen de responsabilidad por el desarrollo de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² establece que, en aquella situación, que se encuentra establecida en el artículo 2356, se presume la responsabilidad de la persona que desarrolla la actividad peligrosa, es decir se da una responsabilidad objetiva en cabeza de este último. La cual no puede ser entendida como una presunción de culpa, sino, valga la redundancia, una presunción de responsabilidad.

Al estar en el ámbito de una responsabilidad objetiva, tal como lo ha establecido La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC4420-2020, no es permitido que aquel que desarrolle la actividad peligrosa alegue culpa, diligencia, o cuidado, para limitar su responsabilidad por el daño causado, puesto que se presume la responsabilidad y no la culpa. Por el contrario, en aquel evento en que se presume la responsabilidad si es permitido que el demandado alegue una causa extraña, tal como lo sería: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y la conducta exclusiva de la víctima.

Por lo anterior, y al no ser la responsabilidad objetiva una presunción de culpa, quien demanda la reparación del daño, solo debe probar la conducta, en este caso el hecho peligroso, el daño y el nexo causal entre la conducta y el daño, sin tener que entrar a evaluarse el elemento subjetivo como es la culpa. Dando así configuración

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. SC4420-2020 Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01.



a la responsabilidad objetiva en este caso en concreto, al cumplirse con los supuestos facticos y jurídicos que la componen.

En el caso en concreto, es evidente que a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la Vía Yumbo hacia Cali – Valle del Cauca, hecho en el que se producen lesiones graves y fallece para el día 11 de marzo del 2022, el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, quien es víctima fatal de este accidente de tránsito; colocando de presente que el vehículo de servicio público (CAMIONETA) de placas **SXJ391**, conducido por el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** se sale de su carril, invadiendo la vía por donde se desplazaba el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, en la motocicleta de placas **MMI92A**, el cual colisiona parte frontal de la anterior, con la parte delantera lateral izquierda de la camioneta de servicio público; siendo este actuar imprudente el factor determinante de la producción del accidente. Maniobra realizada sin las precauciones debidas, e inobservando las normas y señales de tránsito.

Adicional al anterior daño, sus familiares padecieron perjuicios ciertos, directos, personales y subsistentes con ocasión a la muerte de su ser querido a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, muerto instantáneamente para el mismo día. Aquellos perjuicios, se representan en el sufrimiento, dolor, afectación psicológica, depresión, tristeza, cambio en las actividades rutinarias, sociales, familiares, agradables y placenteras. El gran perjuicio físico, psíquico, dolor constante y agobiante por la muerte de su ser querido el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, lo que hace presumible la afectación de daños inmateriales de su familia más cercana, compuesta por su progenitora, hermanas y sobrino. Ello en virtud de los lazos de amor, sangre y familia, presunción sustentada en la experiencia.

Habiendo probado la existencia del daño en el caso en concreto, sufrido por mis prohijados, es importante hacer referencia a la conducta imprudente, riesgosa y desproporcional que desplego el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, como conductor del vehículo (CAMIONETA), de placas **SXJ391**. Al respecto, en el caso en concreto aquel demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo del servicio público, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, de su propiedad y afiliado a **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** En el ejercicio de aquella actividad peligrosa, aquel conductor llevo a cabo maniobras que ponían en riesgo no solo su vida sino de las demás vehículos y personas que transitaban por la vía y que fue tan decisiva su mal actuar, faltando al deber objetivo de cuidado que conllevó a el fallecimiento del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

Al respecto es evidente que el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** como conductor del vehículo tipo (camioneta) de placas **SXJ391**, faltó al deber objetivo de cuidado y actuó en total imprudencia, como lo fue salirse de su carril, donde se desplazaba en la motocicleta de placas **MMI92A** el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, el cual colisiona vehículo anterior, produciéndole su muerte de manera instantánea.

Con las anteriores actuaciones del señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, y tal como se demuestra en los hechos de la presente demanda, aquel infringió las normas de tránsito establecidas en los artículos 60, 61, 68 y 131 literal C29 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.



Conjuntamente a las anteriores normas de tránsito, el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, desconoció con su actuar el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, por el cual se establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, debe comportarse en forma que no ponga en riesgo a las demás personas, “y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”. Al respecto en el caso en concreto, aquel conductor del vehículo tipo CAMIONETA de placas **SXJ391**, puso en peligro la vida y la integridad de las personas que transitaban sobre la vía en el momento en que ocurrió el mencionado accidente de tránsito. Por lo dicho, se evidencia también que se infringió el artículo 61 de la mencionada ley, ya que el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, debió abstenerse de realizar o adelantar acciones que afectaran la seguridad en la conducción del vehículo de placas **SXJ391**, mientras éste se encontraba en movimiento.

Dicho todo lo anterior, es evidente y se encuentra probado que existe un nexo causal entre el daño sufrido por mis prohijados a raíz de la muerte de su familiar el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)** y la conducta imprudente, negligente, desproporcional y riesgosa desplegada por el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** en su calidad de conductor del vehículo de placas SXJ391. En el caso en concreto, el Demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo del servicio público, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, en un vehículo del servicio público, modalidad de servicio MIXTO, de propiedad del mismo conductor, y afiliado a la empresa **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.**

Adicionalmente, como consecuencia de esa conducta peligrosa y de las infracciones de las normas de tránsito en las que incurrió aquel conductor, se generaron una serie de daños sobre mis prohijados, los cuales no estaban en la obligación de soportar y los que se traducen en un menoscabo o lesión a un bien jurídico que goza de tutela constitucional o legal. Daños que, en todo caso, comprenden no solo la afectación patrimonial, sino la extra-patrimonial los familiares de **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, como víctimas indirectas.

Ahora bien, es evidente entonces que entre la actividad peligrosa, desarrollada por **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, en un vehículo del servicio público, modalidad de servicio MIXTO, de su propiedad, afiliado a la Empresa **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.**, para el momento del accidente y el daño sufrido por mis demandantes, existe un nexo causal. Lo anterior, atendiendo que la causa de los daños producidos a mis poderdantes, se materializa en el actuar del conductor del rodante de placas **SXJ-391**. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”, exponiendo la seguridad de los demás actores viales y de los demás vehículos. En el caso en concreto, la causa eficiente del accidente no es otra que la falta al deber objetivo de cuidado y no observar con detenimiento que esta conducta pudiera ocasionar el siniestro fatal donde lamentablemente falleció el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

Ahora bien, no es viable que la parte Demandada allegue una causa extraña para exonerarse de la responsabilidad que se genera por el daño causado a los demandantes. En el caso en concreto, no puede decirse que el accidente de tránsito ocurriera por un caso de fuerza mayor, ni caso fortuito, ni mucho menos puede llegar a alegarse el hecho de un tercero o culpa de la víctima. Aquello, atendiendo a que



el señor **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA**, quien iba manejando el vehículo tipo CAMIONETA de servicio público, modalidad de servicio mixto, lo cual se constituye en una actividad peligrosa, y con la misma genero graves daños patrimoniales y extra - patrimoniales a mis Poderdantes.

Por todo lo anterior, reitero que la causalidad adecuada de los daños producidos a mis representados, se materializa en el actuar del conductor del rodante de placas **SXJ391**. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”. Por ende, se entiende que la causa eficiente del accidente de tránsito en mención, no es otra que la inobservancia de normas de tránsito, que en este caso correspondió por su exceso de velocidad, invade el carril sentido contrario, el cual colisiona con la motocicleta de placa **MMI92A**, que era conducida por el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, impacto parte frontal de la motocicleta, la cual colisiono la parte lateral izquierda de la camioneta, porque se encontraba dentro de la vía del motorizado, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar, en este caso, lesiones en la humanidad del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, quien fallece a raíz del accidente referido.

Finalmente, la prescripción aplicable en el caso en concreto, es la ordinaria de 10 años, según el artículo 2536 del Código Civil.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio donde ocurrió el hecho núm. 6 art 28 del CGP, y la cuantía la cual la estimo en **450 SMLMV**, es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

VI. ANEXOS

Junto con las pruebas aludidas anteriormente, anexo a la presente demanda:

- Poder conferido por las partes demandantes.
- Copias simples de la cedula de ciudadanía de los demandantes.
- Certificado de existencia y representación legal de **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** y **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

VII. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

- Dado que uno de los demandados es una persona jurídica sujeta a registro, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de Comercio **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.917.525-6, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Yumbo, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

- Dado que uno de los demandados es una persona jurídica sujeta a registro, es procedente la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el establecimiento de Comercio **TRANSPORTES TEV S.A.S.** identificado con NIT No. 900.142.448-1, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA



DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la **Cámara de Comercio de Bogotá D.C.**, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

- De otro lado que la demanda en referencia versa sobre **LA INCRIPCION DE LA DEMANDA**, sobre el registro del bien inmueble ubicado en la cra. 9 # 3-A-09 # 3A – 09 del Barrio Las Cruces de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-133059, de propiedad del demandado **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con NIT No. 94.397.850, es procedente la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, esto según lo dispone el artículo 590 (numeral 1º Literal b) del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, le ruego, señor Juez, que libre los oficios respectivos al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 31.992.981, residenciada en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: mariadeanmar981@hotmail.com

LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.286.810, residenciada en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: luisamumar810@hotmail.com

ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.200, quien obra a nombre propio y de su hijo menor **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** identificado con Tarjeta de identidad No. 1.116.373.005 de Yumbo, residenciada en la calle 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: angiesumumar@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, carrera 9a # 3a – 09 de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, teléfono: 3116632913. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. identificado con NIT No. 900.917.525-6, representada legalmente por ANYELI MARMOLEJO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.633.375 domiciliado en la Kr 13B # 23-06 de la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, teléfono: 6952661-3103773626. Email: carindustriasdeyumbo@gmail.com. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información fue tomada del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara De Comercio de Cali.



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.480.687, domiciliada en la calle 33 6B 24 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 2855600. Email: mundial@segurosmondial.com. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información fue tomada del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara De Comercio de Bogotá y del expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

APODERADO

Recibo notificaciones en la calle 13A # 1E-49 Barrio Los Caobos en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 3003598691; correo electrónico: santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1.020.825.491 de Bogotá
T.P. No. 357.156 del C. S. de la J.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

maria marin <mariadeanmar981@hotmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de febrero de 2024, 8:52

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra de **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con Nit No. 900.917.525-6 y **COMPAÑÍA MUNDIAL** con NIT No. 860.037.013-6, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, donde se producen lesiones en la humanidad y fallecimiento del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS

C.C. N° 31.992.981 de Cali – Valle del Cauca

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C.

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

angie muñoz <angiesumumar@hotmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de febrero de 2024, 9:16

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio y en Representación de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra de **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. identificado con NIT No. 900.917.525-6** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.037.013-6, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali –Yumbo, donde se producen lesiones en la humanidad y fallecimiento del señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

ANGIE SULEY MUÑOZ MARIN

C.C. N° 1.118.294.200 de Yumbo – Valle del Cauca

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C.

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

luisa muñoz <luisamumar810@hotmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de febrero de 2024, 9:03

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – contra de LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. identificado con NIT No 900.917.525-6, COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A., identificado con Nit No. 860.037.013-6, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo del 2022, en la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, donde se producen lesiones en la humanidad y fallecimiento del señor JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.).

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN

C.C. N° 1.118.286.810 de Yumbo – Valle del Cauca

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C.

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.

33

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRANSITO 76892000

Calle 16 # 2 N 20

TIPO DE ACCIDENTE	OTRO
OTRO	
OTRO	



3. LUGAR COORDENADAS GEOGRAFICAS

Calle 15 Carrera 20 Cencar

CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Lat	
Long	

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

11 03 2022 21 20

FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA

11 03 2022 22 20

FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	☒ CARA DE FRENTE
ATROPELLA	☐ INCENDIO
VOLCAMIENTO	☐ OTRO

6.1 OBJETOS FUERA

VEHICULO	☒ MURIO	☐ SEMAFORO	☐ TIRAMA CRISTA
TREN	☐ POSTE	☐ INMUEBLE	☐ VEHICULO ESTACIONADO
RENDIVIENTE	☐ ARBOL	☐ HERRANTE	☐ OTRO
OBJETO FUO	☐ BARANDA	☐ VALLA BARRICA	☐

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA	6.2 TIPO DE LUGAR	6.3 ZONA	6.4 (OTRO)	6.5 (OTRO)	6.6 (OTRO)	6.7 (OTRO)	6.8 (OTRO)	6.9 (OTRO)	6.10 (OTRO)
6.1 AREA	6.2 TIPO DE LUGAR	6.3 ZONA	6.4 (OTRO)	6.5 (OTRO)	6.6 (OTRO)	6.7 (OTRO)	6.8 (OTRO)	6.9 (OTRO)	6.10 (OTRO)

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.2 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.3 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.4 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.5 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.6 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.8 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.9 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.10 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS
7.1 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.2 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.3 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.4 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.5 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.6 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.8 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.9 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS	7.10 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES
8.1 CONDUCTORES	8.2 VEHICULOS	8.3 PROPIETARIOS	8.4 CONDUCTORES	8.5 VEHICULOS	8.6 PROPIETARIOS	8.7 CONDUCTORES	8.8 VEHICULOS	8.9 PROPIETARIOS	8.10 CONDUCTORES

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		VEHICULO 2		NACIONALIDAD
Luis Gonzaga Polgarin Rivera cc. 94397850		Carriera 9ª # 3A-09 las cruces Yumbo			311 06 1973		Colombiana		FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO	SE PRÁCTICO EXAMEN		SI ☒ NO ☐		SEXO
Carriera 9ª # 3A-09 las cruces Yumbo		Yumbo		663 2913	AUTORIZO EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☒		GRADO		S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO
94397850		C 2					311 06 2022	Yumbo	CARGO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES						CINTURÓN	
								SI ☐ NO ☐	
8.2 VEHICULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TGN	PASAJEROS
SXI 391		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	NISSAN D22 NP 300	Amarrillo	2015	Doble cabina	1000	5	100 24025669
EMPRESA	MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
CAR INDUSTRIAS YUMBO	Yumbo		Los coches cenca		Yumbo				
NIT	REV. TEC MEC ☒ NO ☐		155 139 196		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE				
PORTA SOAP	POLIZA No.		14828200014130		ASEGURADORA				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI ☐ NO ☒		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		SI ☐ NO ☒	
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA	
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
X ☒ NO ☐									
8.3 CLASE DE VEHICULO									
8.4 CLASE DE SERVICIO									
PASAJEROS									
8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE									
8.6 RADIO DE ACCIÓN									
8.7 FALLAS EN:									
8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
8.9 LUGAR DE IMPACTO									
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No.									
9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA									
10. TOTAL VÍCTIMAS									
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
12. TESTIGOS									
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
16. CORRESPONDIO									

FIRMA DE CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VEHICULO O TESTIGO C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10631207

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W	5	D	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO NOTARIA 1 YUMBO * * * * *											
Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
MUÑOZ MARIN JOSE HOOVERTH * * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
CC No. 1118291658 * * * * *						MASCULINO * * * * *					
Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO * * * * *											
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	Mes	M	A	R	Día	1	1	73070063-8 * * * * *
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
* * * * *						Año Mes Día					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial	X	Certificado Médico		ANA PATIÑO VALENCIA - FISCAL 93 CALI (V) * * * * *							
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
ANGARITA BOCANEGRA GLORIETH PATRICIA * * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
CC No. 38285419 * * * * *						* * * * *					
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
* * * * *						* * * * *					
Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
* * * * *						* * * * *					
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	Mes	M	A	R	Día	1	4	LUZ STELLA FRANCO MEDINA
ESPACIO PARA NOTAS											
OTRO: AUTORIZACION JUDICIAL SPOA NO. 768926000190202200225 DEL 12/03/2022 FISCALIA 93 CALI (V).; 14/03/2022											

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

25

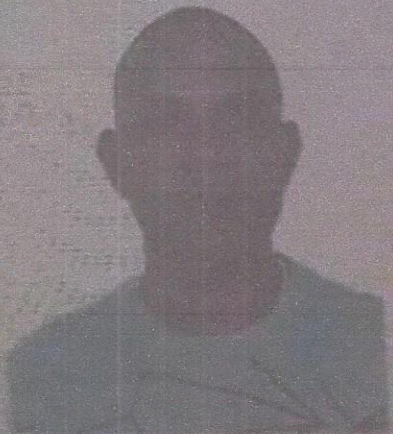
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.118.291.658

APELLIDOS
MUÑOZ MARIN

NOMBRES
JOSE HOOVERTH

FIRMA
Jose Hooverth



FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1989

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M

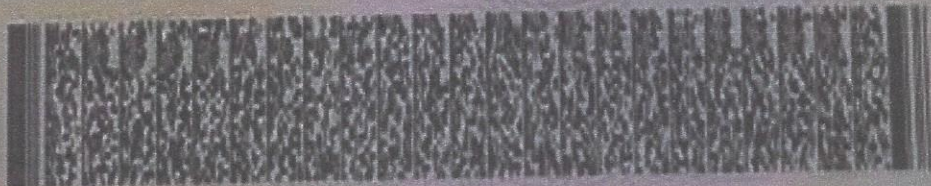
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUN-2007 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



A-3112100-01010308-M-1118291658-20180625 0061303113A.1 49601470

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
MUNICIPIO DE YUMBO.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CLASE A.



Policia judicial.

Yumbo (Valle), 24 febrero 2021

7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	2	2	0	0	2	2	5
Dpto.		Municipio.			Entidad.		Unidad.				Año.				Consecutivo.					

Asunto: Fijación fotográfica.

Destino: Fiscal seccional Yumbo.

Referencia: Informe fotográfico.

Lugar de la diligencia:

Objetivo: Fijación fotográfica del lugar de los hechos

1. Procedimientos técnicos empleados: Fijación fotográfica.

2. Resultados: Se presentan siete (12) fotografías.

Funcionario: GEOVANNY URIBE GUIRAL.
Agente de Tránsito.
Placa 028.

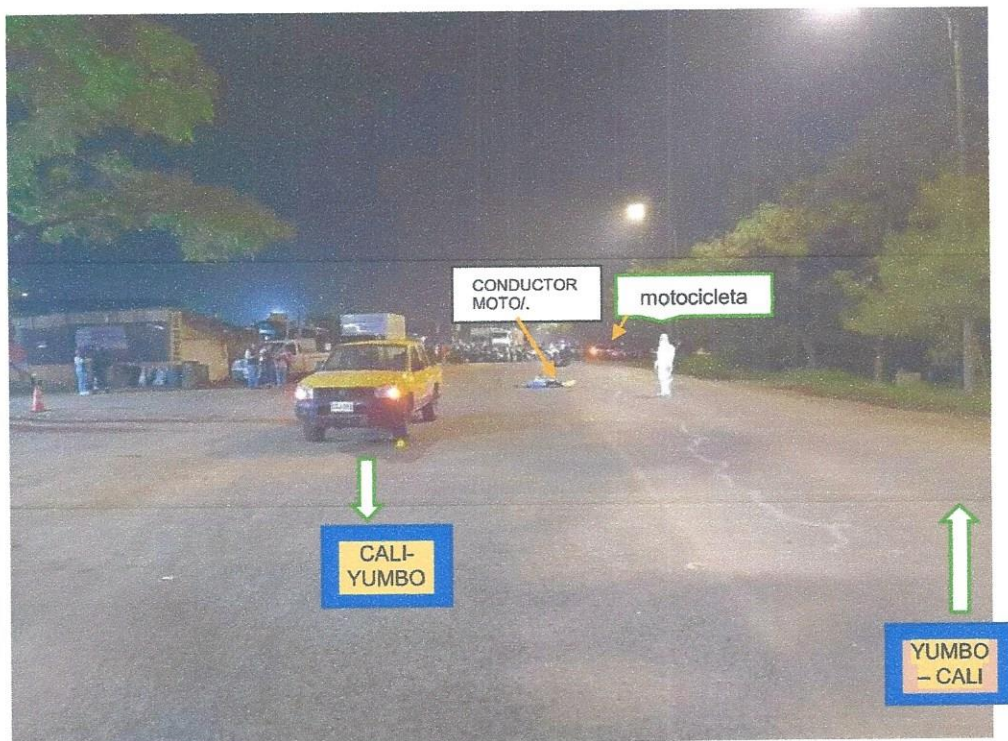


Imagen No. 1: Panorámica: Tramo de vía, sentido Sur- Norte (Cali- Yumbo) trayectoria del vehículo tipo camioneta de servicio público de placas SXJ-391



Imagen No. 2: Panorámica: Tramo de vía, sentido Norte- Sur (Yumbo- Cali) trayectoria del vehículo tipo motocicleta particular de placas MMI- 92 A



Imagen No. 3: plano general: imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)



Imagen No. 3: PLANO MEDIO: imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)

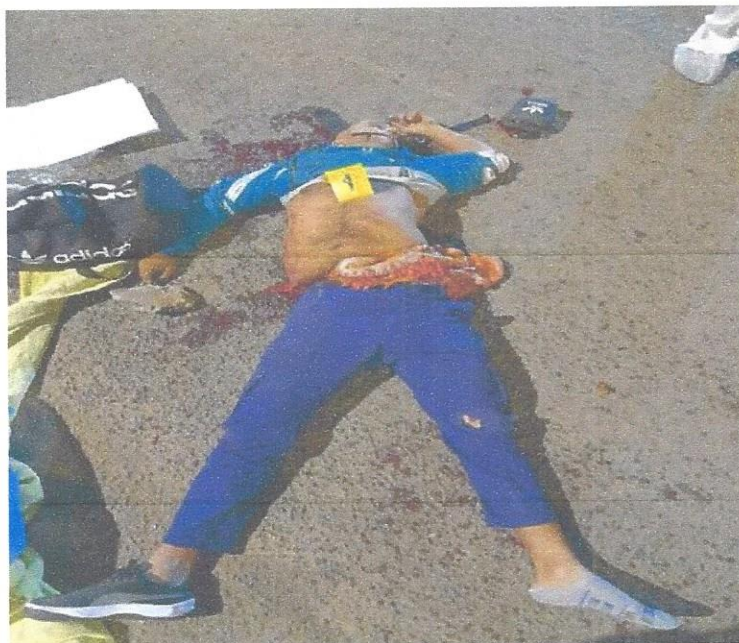


Imagen No. 4: PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)



Imagen No. 4: PRIMERISO PRIMER PLANO - filiación, imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)



Imagen No. 4: PRIMERISO PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino,



Imagen No. 4: PRIMERISIMO PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino,



Imagen No. 4: PRIMERISIMO PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino,

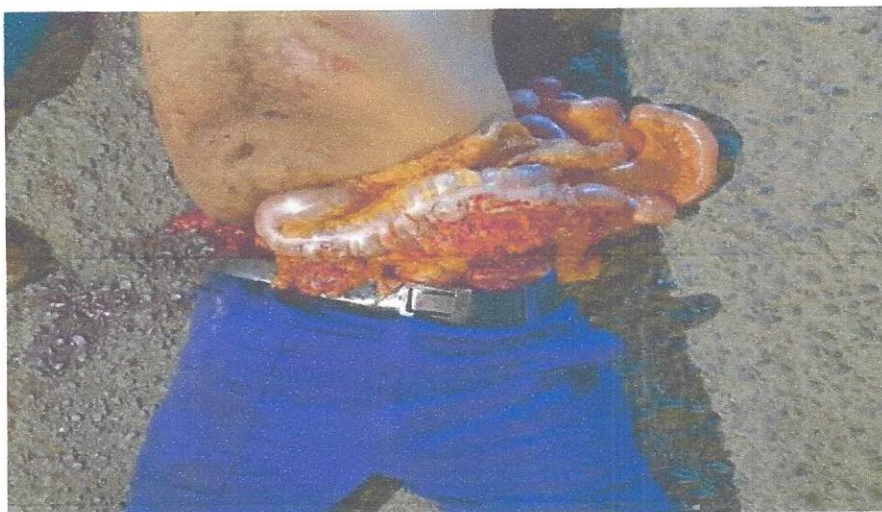


Imagen No. 4: PRIMERISO PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)



Imagen No. 4: PRIMERISO PRIMER PLANO - imagen del occiso, conductor de la motocicleta particular de placas MMI-92 A, de nombre José Hobart Muñoz Marín, Identificado con CC No 1118 291 658, sexo masculino, el cual queda sobre el carril derecho, sentido sur norte (Cali –Yumbo)



Imagen No. 4: Imagen plano medio: parte posterior lado derecho de motocicleta de placas MMI -92 A las cual encuentra sobre el carril derecho sentido norte- sur vía (Yumbo- Cali)



Imagen No. 4: Imagen PRIMER PLANO: parte anterior lado derecho, motocicleta de placas MMI -92 A



Imagen No. 4: Imagen PRIMERISIMO PRIMER PLANO: Parte frontal, motocicleta de placas MMI -92, deformación en manijas; rotura en carenaje; rotura en farola.

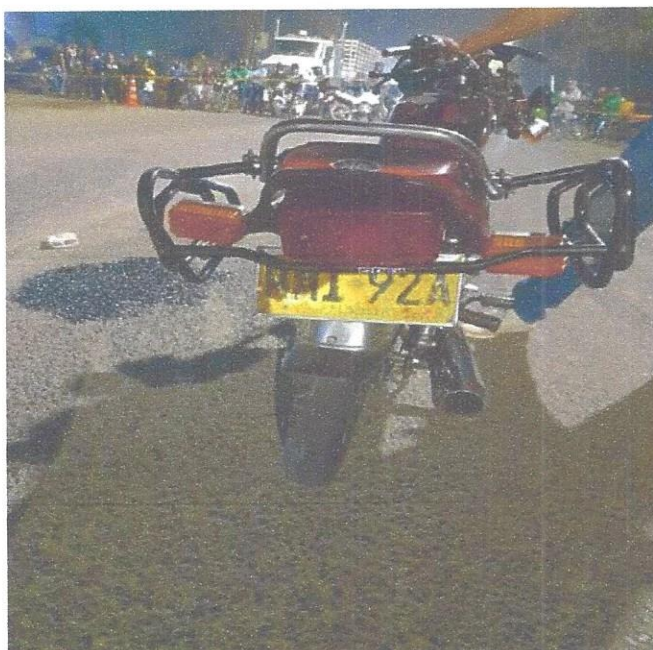


Imagen No. 4: Imagen PRIMERISIMO PRIMER PLANO: parte posterior. motocicleta de placas MMI -92 A la cual encuentra sobre el carril derecho sentido norte- sur vía (Yumbo- Cali)



Imagen No. 4: Imagen PRIMERISIMO PRIMER PLANO: superior medio, desalojo de asiento piloto y copiloto, motocicleta de placas MMI -92.



Imagen No. 4: Imagen PLANO GENERAL: Huella de arrastre metálica, corresponde a motocicleta de placas MMI -92



Imagen No. 7: PLANO MEDIO: fragmentos encontrados en el lugar de los hechos

64

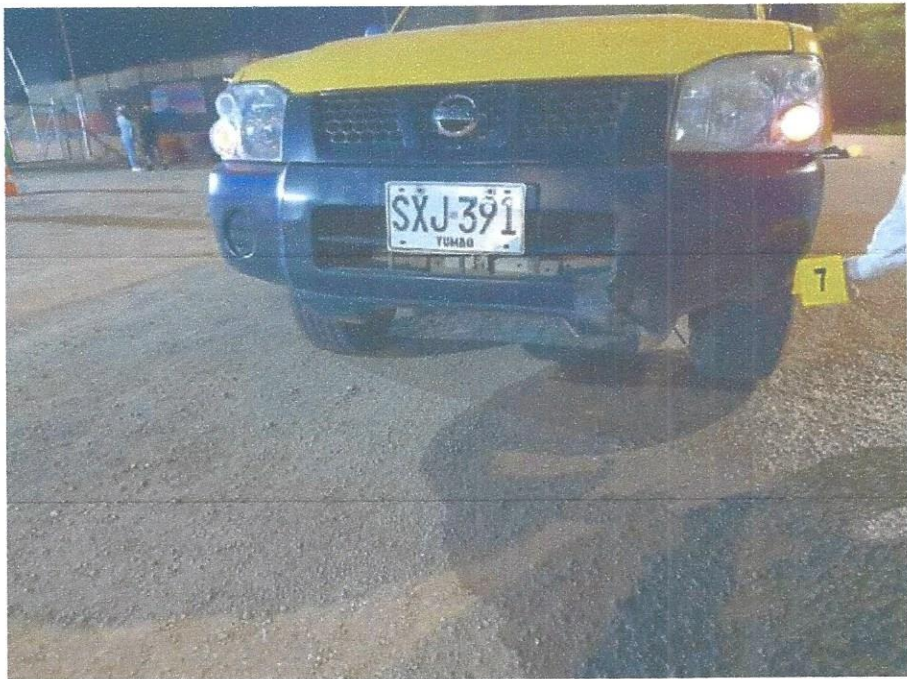


Imagen No. 7: PRIMERISIMO PRIMER PLANO: Parte frontal inferior izquierda; vehículo tipo camioneta de servicio público de placas SXJ-391



Imagen No. 7: PRIMER PLANO: sabana de pertenencias



Imagen No. 7: PRIMER PLANO: sabana de pertenencias



Imagen No. 7: PRIMER PLANO: sabana de pertenencias



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010176001000537

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN

Nombre al Ingreso: JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1118291658

Edad: 33 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: YUMBO, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 12/03/2022 Hora: 07:40

Noticia Criminal: 768926000190202200225

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 11/03/2022

Fecha necropsia: 12/03/2022

Hora: 08:30

Prosector: ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO

Auxiliar de morgue: JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO



INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección del cadaver: "...el taxi tipo camioneta transitaba sentido Cali-Yumbo y la motocicleta transitaba sentido Yumbo-Cali al parecer venia mas motocicletas en el mismo sentido (Yumbo-Cali) colisionan entre ellas y una de ellas cae al carril sentido Cali-Yumbo y la camioneta tipo taxi lo colisiona perdiendo la vida de forma contundente
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cadaver de hombre adulto de raza mestiza y aspecto cuidado, vestido, presenta deformidad en cabeza, fractura brazo derecho, crepitación a la palpación reja costal, herida contusa abdomino-pelvica con evisceración. El examen interno documenta fractura craneofacial múltiple, maceración encefálica, fractura costal múltiple con laceración pulmonar, hemotórax residual, laceración gástrica, estallido hepático y renal, fractura iliaca derecha, estallido vesical.

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 768926000190202200225 se identifica

fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN, CÉDULA

DE CIUDADANÍA No. 1.118.291.658 expedida en YUMBO-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA con fecha

07/06/2007, nacido el 25/01/1989 en CALI-VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: La muerte ocurre en el contexto de la maceración encefálica por fractura craneofacial secundario a poli trauma contuso en accidente de transito.

Causa básica de muerte: Poli trauma contuso en accidente de transito.

Manera de muerte: Violenta-accidente de transito

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Caracterización: cadaver de hombre adulto de raza mestiza, vestido con prendas en sitio corporal. Presenta poli trauma contuso.

ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010176001000537

Detalle del embalaje: cerrado, rotulado, con cadena de custodia.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	GRIS	ND	ND	Camiseta tipo polo con logo estampado "Green Solución"
PANTALON	DRIL	AZUL	ND	ND	Pantalón de dril color azul con logo estampado "Green Solución"
BOXER	ALGODÓN	ESTAMPADO	ND	CK	ND
CHAQUETA	SINTETICO	AZUL	ND	ADIDAS	ND
TENIS	SINTETICO	NEGRO	ND	PUMA	El cadaver solo trae un zapato tipo tenis color negro marca Puma
CORREA	CUERO	NEGRO	ND	ND	ND



DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
CUERDA	NEGRO	Fragmento de cable negro de audífonos

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Hora de determinación de los fenómenos cadavéricos: 08:30 horas. Mucosas deshidratadas, córneas opacas, frío al tacto, rigidez moderada en cuello, codos y rodillas, livideces violáceas dorsales que no desaparecen a la dígito-presión, no hay signos de putrefacción.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 184-186 cm. Peso: 85.0-95.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
TATUAJE	REGIÓN ESPINAL	Inscripción. "América"
TATUAJE	PANTORRILLA DERECHA	Dibujo: "Escudo del amarica"
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO	Dibujo del pez Koi, inscripcion"Valentina"
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	Dibujo de Rosas, dibujo de un reloj, inscripción: "Maria"
CICATRIZ	CARA INTERNA DE LA PIERNA DERECHA	Cicatriz quirúrgica antigua de 8x1cm
CICATRIZ QUIRÚRGICA	CARA INTERNA DE LA PIERNA DERECHA	Cicatriz antigua de 14x2

PIEL Y FANERAS: Region frontal izquierda: presenta herida contusa de bordes irregulares con infiltración hemática y puentes dérmicos, mide 2.8X0.6 cm. Excoriación de 19x10 cm region frontoparietal izquierda

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: Ver descripción de piel.

contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz alomada. particularidad boca boca grande - labios medianos. capilaridad barba poblada. estilo barba ninguno. longitud barba corta. particularidad barba ninguna. capilaridad bigote poblado. longitud bigote corto. particularidad bigote ninguna. particularidad orejas lóbulo separado.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Deformidad y crepitación a la palpación de reja costal bilateral, En region lateral de la


ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO
Médico Forense

28

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010176001000537

region toracoabdominal derecha presenta

excoriación de trazos paralelos que mide 25x10 cm

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: En la region abdomino pélvica que se extiende lateral a la region lumbar, presenta gran herida contusa que mide 59x25 cm, de bordes irregulares con infiltración hemática y puentes dérmicos, a traves de la cual se observan segmentos de intestino delgado grueso, fragmentos de hígado, resto hemáticos y de material alimentario.

ESPALDA Y GLUTEOS: Deformidad y peritación a la palpación region toracolumbar

GENITAL EXTERIOR: masculinos, sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Deformidad anatómica y crepitación a la palpación del tercio medio del brazo derecho, múltiples excoriaciones sobre dorso de ambas manos sobre la articulaciones metacarpofalángica

EXTREMIDADES INFERIORES: Discreto acortamiento y rotación externa de la pierna derecha

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal de 20x12 frontoparietal izquierdo

CRÁNEO: Presenta múltiples fracturas craneofaciales

MENINGES Y ENCÉFALO: El cerebro presenta extensas areas de maceración y contusión encefálica

COLUMNA VERTEBRAL: Presenta fractura con desarticulación, listesis y sección medular a nivel T3-T4 y L2-L2

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Presenta múltiples laceraciones en pleura parietal y visceral asociado a la fractura costal múltiple, también se observa hemotórax residual de 120 cc

LARINGE: De color blanquecino y superficie lisa, sin fracturas

TRÁQUEA: De aspecto anillado, superficie lisa húmeda y consistencia elastica

BRONQUIOS: De aspecto anillado, superficie lisa húmeda y consistencia elastica

PULMONES: De color violaceo, superficie lisa húmeda y consistencia blanda, presenta múltiples laceraciones asociados a fracturas costales

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: De color amarillito superficie lisa húmeda

CORAZÓN: De color amarillito y superficie lisa húmeda con areas de contusión hemorrágica, al corte, las paredes ventriculares y del septo presentan areas de contusión hemorrágica

CORONARIAS: De distribución usual, con estría grasa en superficie endotelial

AORTA Y GRANDES VASOS: De distribución usual

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Presenta hemoperitoneo residual de 40 cc con traza de contenido alimentario proveniente de perforación gastricaestomago

MESENTERIO: Presenta areas de contusion hemorragica

RETROPERITONEO: Sin lesiones

DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: Presenta areas de contusión hemorrágica en la superficie posterior

ESTÓMAGO: De color blanquecino y superficie lisa húmeda, presenta perforación de 4x3 cm sobre la superficie anterior delantro gástrico

HIGADO: Presenta estallido

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: de color verde y superficie lisa

PÁNCREAS: Sin lesiones

INTESTINO DELGADO: de color pardo grisáceo y superficie lisa con areas de contusión hemorrágica superficial

INTESTINO GRUESO: de color pardo grisáceo y superficie lisa con areas de contusión



ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2022010176001000537

hemorrágica superficial

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Presenta estallido renal bilateral

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: presenta estallido vesical asociado a fractura iliaca derecha

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: presenta estallido esplénico

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Amarillentas, con áreas de contusión hemorrágica

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Presenta fractura costal múltiple, fractura con desarticulación sacro ilíaca e ilio púbica derecha

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Lectura de la información aportada por la autoridad, verificación de rótulos y embalajes. Toma de fotografías a la bolsa donde viene embalado el cadáver. Apertura de embalaje, descripción de prendas, descripción morfológica externa y de lesiones, incisiones convencionales en cuero cabelludo (bimastoidea) con fractura quirúrgica de la bóveda para la exploración de la cavidad craneana; examen in situ del encéfalo y luego por separado. Incisión especial en cuello para exploración de músculos y vasos: Incisión en forma de Y en tórax y abdomen para la exploración de las cavidades torácica y abdominal in situ y luego por órganos, exploración de cavidades, identificación y descripción de lesiones internas, cierre estético del cuerpo previa devolución de los órganos, la oficina de identificaciones toma registro de necrodactila para su cotejo, se recolecta sangre en tubo de ensayo tapa gris, se rotula, embala y remite a central de evidencias con la respectiva cadena de custodia. Las prendas se entregan a la familia con cadena de custodia dado que se considera que no son necesarias para análisis pertinentes. Se toman fotos de filiación y de detalles relevantes.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología(CALI) para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, IMAGEN FINAL

ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO
Médico Forense



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1652852

Identificación : SXJ391

Expedido el 26 de febrero de 2024 a las 01:02:13 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	94397850	LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA	25/09/2014	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



26 de febrero de 2024 a las 01:02:13 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1652852

Identificación : SXJ391

Expedido el 26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10024025669	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE YUMBO
Fecha Matrícula	25/09/2014	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	352014000298906	Fecha Acta importación	26/08/2014

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO											
Nro. Placa		SXJ391		Nro. Motor		KA24-763405A					
Nro. Serie		3N6DD23T0ZK940051		Nro. Chasis		3N6DD23T0ZK940051					
Nro. VIN		3N6DD23T0ZK940051		Marca		NISSAN					
Linea		D22/NP300		Modelo		2015					
Carroceria		DOBLE CABINA		Color		AMARILLO					
Clase		CAMIONETA		Servicio		PÚBLICO					
Cilindraje		2389		Tipo de Combustible		GASOLINA					
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO					
Radio Acción				Modalidad Servicio		MIXTO					
Nivel Servicio											
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA					
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA					
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA					
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA					
Tiene gravamen		NO		Vehículo rematado		NO		Tiene medidas cautelares		NO	
Revisión Técnico-Mecánica vigente			SI		Tiene Seguro Obligatorio Vigente					SI	
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual										SI	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1652852

Identificación : SXJ391

Expedido el 26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO								
Nro. Placa		SXJ391		Nro. Motor		KA24-763405A		
Nro. Serie		3N6DD23T0ZK940051		Nro. Chasis		3N6DD23T0ZK940051		
Nro. VIN		3N6DD23T0ZK940051		Marca		NISSAN		
Linea		D22/NP300		Modelo		2015		
Carroceria		DOBLE CABINA		Color		AMARILLO		
Clase		CAMIONETA		Servicio		PÚBLICO		
Cilindraje		2389		Tipo de Combustible		GAS GASOL		
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO		
Radio Acción				Modalidad Servicio		MIXTO		
Nivel Servicio								
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA		
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA		
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA		
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA		
Tiene gravamen		NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares		NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente			SI		Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual								SI

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT				
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
86449064	21/09/2023	20/09/2024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM

Página 3 de 4

Identificación : SXJ391

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
218062826	16/09/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS
195675023	17/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS
161167249	22/09/2021	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE YUMBO
161017962	18/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS
160810860	15/09/2021	RECHAZADA	Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTOyTTE YUMBO
144233289	18/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE YUMBO





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1652852

Identificación : SXJ391

Expedido el 26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
131624098	21/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
117434508	20/09/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
103805229	21/09/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
89656830	22/09/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
58716340	25/09/2014	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta, Tramite transformacion,	STRIA TTOyTTE YUMBO
58716070	25/09/2014	APROBADA	Tramite cambio color, Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE YUMBO
58715483	25/09/2014	RECHAZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTOyTTE YUMBO
INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN				
Empresa Afiliadora			Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio			Radio Acción	
Fecha Expedición			Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación			Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



26 de febrero de 2024 a las 01:02:06 PM



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SXJ391

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10024025669

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

NISSAN

LÍNEA:

D22/NP300

MODELO:

2015

COLOR:

AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

3N6DD23T0ZK940051

NÚMERO DE MOTOR:

KA24-763405A

NÚMERO DE CHASIS:

3N6DD23T0ZK940051

NÚMERO DE VIN:

3N6DD23T0ZK940051

CILINDRAJE:

2389

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

GAS GASOL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 25/09/2014

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE YUMBO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el *Histórico Vehicular Aquí*

(<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA074170	 16/03/2023	 17/03/2023	 17/03/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	 VIGENTE	Detalle
AA074169	 16/03/2023	 17/03/2023	 17/03/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	 VIGENTE	Detalle

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000130671	 16/03/2021	 16/03/2021	 16/03/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
2000130672	 16/03/2021	 16/03/2021	 16/03/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
03730101020003	 30/12/2020	 01/01/2021	 16/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
03731101021378	 30/12/2020	 01/01/2021	 16/03/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
03731101021225	 30/12/2019	 01/01/2020	 01/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
03730101019852	 30/12/2019	 01/01/2020	 01/01/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
03730101019728	 28/12/2018	 01/01/2019	 01/01/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
03731101021100	 28/12/2018	 01/01/2019	 01/01/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.992.981**

MARIN RIVAS

APELLIDOS

MARIA DE LOS ANGELES

NOMBRES

Maria de los Angeles Marin Rivas

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1969**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

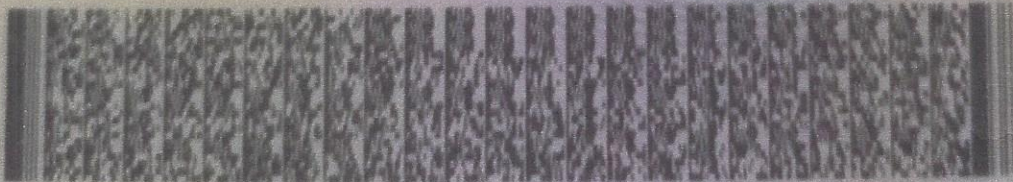
A+
G S RH

F
SEXO

30-OCT-1987 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00134828-F-0031992981-20081208 0007703024A 1 2770018821

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.286.810

MUNOZ MARIN
APELLIDOS

LUISA FERNANDA
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1987

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

19-JUL-2005 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO RENGIFO LOPEZ



24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERMANENTE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.118.294.200**

MUNOZ MARIN

APELLIDOS

ANGIE SULEY

NOMBRES

Angie Suley Muñoz-M

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1990**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-2008 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.116.373.005**

GIRALDO MUÑOZ

APELLIDOS

CRISTIAN JAVIER

NOMBRES

Cristian Javier Giraldo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-2006**

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

20-ABR-2024

FECHA DE VENCIMIENTO

04-AGO-2016 YUMBO

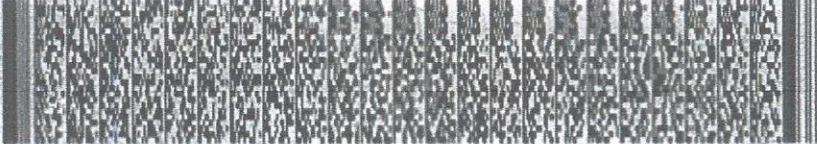
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**

G S RH SEXO

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU
ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 163 FOLIO 33691
DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 12 ABR 2022

NOTARIO 3 DE CALI

Decreto 278 Art 1. de 1972 A peticion del
Interesado ☒ inscrito ☐ o su representante
MARIA DE LOS ANGELES MARIN
CC. 31992981
Se expide para TRANITE (K69)



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro				REGISTRO DE NACIMIENTO			
16733691				IDENTIFICACION No.			
3. Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)				1. Parte fisica		2. Parte moral	
NOTARIA 3A				890125		53660	
4. Municipio y Departamento, Intendencia o Camarista				5. Codigo			
CALI/VALLE				5303			
SECCION GENERAL							
6. Primer apellido		7. Segundo apellido		8. Nombres			
MUÑOZ		MARIN		JOSE HOOVERTH			
9. Masculino o Femenino		10. Fecha de nacimiento		11. Dia		12. Mes	
MASCULINO		25		25		ENERO	
13. Pais		14. Departamento, Intendencia		15. Municipio		16. Año	
COLOMBIA		VALLE		CALI		1989	
SECCION ESPECIFICA							
17. Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc. (debe indicarse el municipio de nacimiento)				18. Hora		19. No. de nacimiento	
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES				3:55AM		21	
20. Documento presentado (Antecedente, Cert. medica, Acta par. o etc.)				21. Nombre del profesional que emite el nacimiento			
CERT. MEDICO Y DEOL. VERBALES				22. Nombres			
23. Apellidos (de soltera)				24. Edad actual			
MARIN RIVAS				21			
25. Identificacion (clase y numero)				26. Nacionalidad		27. Profesion u oficio	
C.C. 31.992.981 CALI/VALLE				COLOMBIANA		HOGAR	
28. Apellidos				29. Nombres		30. Edad actual	
MUÑOZ				JOSE HOOVER		21	
31. Identificacion (clase y numero)				32. Nacionalidad		33. Profesion u oficio	
C.C. 16.743.327 CALI/VALLE				COLOMBIANA		EMPLEADO	
34. Identificacion (clase y numero)				35. Firma (autografal)			
C.C. 31.992.561 CALI/VALLE				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
36. Direccion postal y municipio				37. Firma (autografal)			
CALLE 20 NO. 73.125 UNID. RES.				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
38. Identificacion (clase y numero)				39. Firma (autografal)			
C.C. 31.209.093 DE CALI				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
40. Domicilio (Municipio)				41. Nombre			
CALLE 20 NO. 73.125 UNID. RES.				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
42. Identificacion (clase y numero)				43. Firma (autografal)			
C.C. 31.495.857 DE LA VICTORIA				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
44. Domicilio (Municipio)				45. Nombre			
CALLE 20 NO. 73.125 UNID. RES.				MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS			
FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO							
46. Dia		47. Mes		48. Año		49. Firma (autografal) y sello del notario	
29		MAYO		1991		MARIANA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL							

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

NÚMERO DE 17
 25 MESER 54
 Super
 167
 CINA 3 Clase
 ESTRO 1 No
 6 Prime
 CRITO MA
 8 Masco
 EXO Fer
 10 Pm
 ERACI Colo
 UNTO
 17 Cmb
 18 S
 19 Docm
 20 DEK
 21 Apeli
 22 SA
 23 Identi
 24 431
 25 Apeli
 26 MP
 27 Identi
 28 416
 29 Identi
 30 416
 31 416
 32 416
 33 416
 34 416
 35 416
 36 416
 37 416
 38 416
 39 416
 40 416
 41 416
 42 416
 43 416
 44 416
 45 416
 46 416
 47 416
 48 416
 49 416
 50 416
 51 416
 52 416
 53 416
 54 416
 55 416
 56 416
 57 416
 58 416
 59 416
 60 416
 61 416
 62 416
 63 416
 64 416
 65 416
 66 416
 67 416
 68 416
 69 416
 70 416
 71 416
 72 416
 73 416
 74 416
 75 416
 76 416
 77 416
 78 416
 79 416
 80 416
 81 416
 82 416
 83 416
 84 416
 85 416
 86 416
 87 416
 88 416
 89 416
 90 416
 91 416
 92 416
 93 416
 94 416
 95 416
 96 416
 97 416
 98 416
 99 416
 100 416
 ORIGINAL

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU
ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 16733690
DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 17 NOV 2022

NOTARIO 3 DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL											
Superintendencia de Notariado y Registro											
REGISTRO DE NACIMIENTO											
IDENTIFICACION No.											
1 Parte básica						2 Parte complementaria					
50077 N						61850					
3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)											
NOTARIA 3A						4 Municipal y Departamento, Intendencia o Comandancia					
CALI/VALLE						5 Código					
6303											
SECCION GENERAL											
6 Primer apellido				7 Segundo apellido				8 Nombres			
MUÑOZ				MARIN				ANGIE SULEY			
9 Masculino o Femenino				10 Sexo				11 Fecha de nacimiento			
FEMENINO				Masculino ☐ Femenino ☒				17 JULIO 1990			
14 País				15 Departamento, Int., o Com.				16 Municipio			
COLOMBIA				VALLE				CALI			
SECCION ESPECIFICA											
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento											
HOSPITAL DEPARTAMENTAL											
18 Documento presentado: Antecedente Cart. médico, Acta parroq. etc.											
XX DECL. VERBALES DE DOS TESTIGOS											
22 Apellidos (de soltera)				23 Nombres				24 Edad actual			
MARIN RIVAS				MARIA DE LOS ANGELES				21			
25 Identificación (clase y número)				26 Nacionalidad				27 Profesión u oficio			
C.C. 31.992.981 CALI				COLOMBIANA				HOGAR			
28 Apellidos				29 Nombres				30 Edad actual			
MUÑOZ				JOSE HOOVER				24			
31 Identificación (clase y número)				32 Nacionalidad				33 Profesión u oficio			
C.C. 16.713.327 CALI/VALLE				COLOMBIANA				EMPLEADO			
34 Identificación (clase y número)				35 Firma (autógrafa)							
C.C. 31.992.981 CALI/VALLE											
36 Dirección postal y municipio				37 Nombre				38 Firma (autógrafa)			
CALLE 20 NO. 73.125 UNIDAD RES.				GUERRA de los angeles Marin Rivas							
39 Identificación (clase y número)				40 Domicilio (Municipio)				41 Firma (autógrafa)			
C.C. 31.209.093 DE CALI				CALLE 20 NO. 73.125 UNID. RES.							
42 Identificación (clase y número)				43 Domicilio (Municipio)				44 Firma (autógrafa)			
C.C. 31.495.857 DE LA VICTORIA/VALLE				CALLE 20 NO. 73.125 UNID.							
45 Fecha en que se sienta este registro				46 Día				47 Mes			
				28				MAYO			
								1991			
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL											
Forma DANE IP10 - 0 V1/77											



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1960, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) Firma del funcionario que tiene se hace el reconocimiento

1960

Suple 16"

Clas

6) Prim

8) M

14) M

17) C

19) Doc

22) Ape

25) Iden

28) Ape

31) Iden

34) Iden

36) Dire

38) Iden

40) Doc

42) Iden

44) Doc

46) Dia

2

ORIGINA

NOTAS

EN BLANCO

NOTARIA TERCERA

EN BLANCO

NOTARIA TERCERA

EN BLANCO

NOTARIA TERCERA

EN BLANCO

NOTARIA TERCERA

COLEGIO DE	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
LOS MESES	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12205108

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8.70.9.11	53/59

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	Notaria Segunda	Cali Valle	6302

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	Muñoz	Morin	Luisa Fernanda
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
	Femenino		11 Día 11 12 Mes julio 13 Año 1982
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	Colombia	Valle	Cali

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Hospital Departamental	1:02
19 Documento presentado—Antecedente, Cert. médico, Acta partera, etc.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Cert. Nacimiento	de Jose Conzales
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
9070	Morin Fivos
23 Nombres	24 Edad actual
Mariadelos Angeles	18
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
31 992 981 cali	Colombia
27 Profesión u oficio	28 Apellidos
Mayor	Muñoz
29 Nombres	30 Edad actual
Jose Hoover	20
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
16 743 322 cali	Colombiano
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
H. construcción	31 992 981 cali

DENUNCIANTE	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio	Ma. de las. Angeles. Morin
37 Nombre	38 Identificación (clase y número)
Madelos Angeles Morin	31 992 981 cali
39 Firma (autógrafa)	40 Domicilio (Municipio)
	Krg 29# 12-02
41 Nombre	42 Identificación (clase y número)
	41 992 981 cali
43 Firma (autógrafa)	44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre	FECHA DE INSCRIPCION
	46 Día 11 47 Mes Agosto 48 Año 87



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE 1810 - 0 - VI/77

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA

Que a Petición de
identificado con la c.c.
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaria. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALOR DE PERMANENTE

[Signature]
Martha Javiera Molina
Notaria Segunda (F) de Cali

3 JUL 2001



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1116373005

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 39429339
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Agitudin	☐	Nacido	☒	Número	01	Consueto	☐
Corregimiento	☐	Impedido de Párvulo	☐	Código	6540		
COLOMBIA VALLE YUMBO -							

Datos del inscrito				Primer Apellido				Segundo Apellido			
GIRALDO -				MUNOZ -							
Nombre(s)				CRISTIAN JAVIER							
Fecha de nacimiento				Sexo				Estado Civil			
Año	2006	Mes	ABR	Día	20	Masculino	0	Positivo			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)											
EN CASA COLOMBIA VALLE YUMBO -											

Firma de dos personas autorizadas o Declaración de testigos								Módulo certificado de nacimiento							
DECLARACION DE TESTIGOS -															

Datos de la madre								Apellidos y nombres completos							
MUNOZ MARIN ANGE SULEY															
Documento de Identificación (Clase y número)								Nacionalidad							
T.I. 90071761850 de YUMBO								COLOMBIANA							

Datos del padre								Apellidos y nombres completos							
GIRALDO MARTINEZ EDWIN HAROLD															
Documento de Identificación (Clase y número)								Nacionalidad							
C.C. 1.118.287.593 de YUMBO								COLOMBIANO							

Datos del declarante								Apellidos y nombres completos							
GIRALDO MARTINEZ EDWIN HAROLD															
Documento de Identificación (Clase y número)								Firma							
C.C. 1.118.287.593 de YUMBO								Edwin Harold G.M.							

Datos primer testigo								Apellidos y nombres completos							
MARIN RIVAS MARIA DELOS ANGELES															
Documento de Identificación (Clase y número)								Firma							
C.C. 11.992.981 de CALI								Maria de los Angeles M.							

Datos segundo testigo								Apellidos y nombres completos							
BOTINA MUNOZ ESMAR HERNAN															
Documento de Identificación (Clase y número)								Firma							
C.C. 16464687 de YUMBO								Esmer Herman Benito							

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario							
Año	2006	Mes	MAY	Día	08			Dr. RAUL JIMENEZ FRANCO							

Reconocimiento paterno								Nombre y firma del funcionario							
Edwin Harold Giraldo M.								Dr. RAUL JIMENEZ FRANCO							
Firma								Firma							

ESPACIO PARA NOTAS															

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 39429339 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado **Maria De Los Angeles Marin Rivas** con C.C. No 31.992.981. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, **9 DE DICIEMBRE DE 2022**

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No V2219999252313 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 689 50...
- 689 3887



Notario
Francisco
Antares Tintler





Aseguradora.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFERENCIA:	RECLAMACIÓN
VEHÍCULO ASEGURADO:	SXJ391
TERCEROS AFECTADOS:	MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, actuando en calidad de madre del occiso JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D).

Cordial saludo, respetada compañía.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.020.825.491 de Bogotá y T.P. N° 357.156 del C.S de la J, actuando en calidad de abogado de la víctima dentro de la referencia según poder conferido; mediante el presente interpongo **RECLAMACIÓN** formal ante la compañía aseguradora en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que asegura al vehículo de placa SXJ391 conforme a lo siguiente:

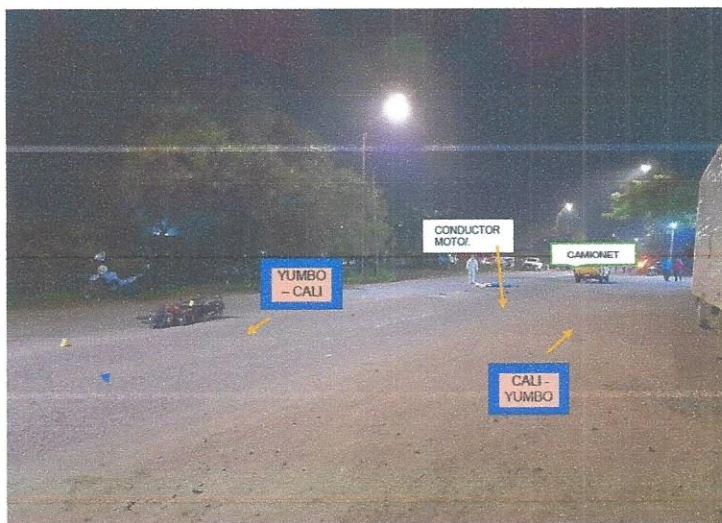
DEL CONFLICTO A CONCILIAR

Se trata de conciliar el valor de perjuicios y daños de orden inmaterial, morales (objetivos y subjetivos), causados a mi poderdante a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo de 2022 donde lamentablemente falleció su ser querido.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: El día 11 de marzo de 2022 el señor José Hooverth Muñoz Marín (Q.E.P.D) se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas MMI92A por la vía que conduce de Yumbo-Cali, y en sentido contrario, es decir, Cali- Yumbo, se movilizaba el rodante de placas SXJ391 conducido para el momento de los hechos por el señor Luis Purgarín Rivera quien por no respetar los debidos carriles invade el carril donde se movilizaba el señor José conllevando a que producto de la colisión pierda el control de la motocicleta y desencadenando la muerte del señor José Hooverth Muñoz Marín (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002 "artículo 60. *OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación (...) ibídem 61 establece: "(...) Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*



TERCERO: Deseo subrayar que el vehículo de placas SXJ391, el cual contaba con póliza de Responsabilidad civil extracontractual con ustedes para la fecha del accidente, presta un servicio público y su deber no solamente es de salvaguardar la vida de sus pasajeros sino de los demás usuarios que transitan en la vía; y si realiza maniobras permitidas y no permitidas que se puedan hacer o desplegar de manera inoportuna, debe prever que la misma no afecten el participar de los demás rodantes de la vía.

CUARTO: Para el momento de los hechos el señor José Hooverth Muñoz Marín (Q.E.P.D) tenía 33 años de edad y según el DANE la vida útil de una persona colombiana es hasta los 73 años de edad por lo que le restaba a la occiso 40 años de vida productiva.

QUINTO: El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses determino que la causa de básica de la muerte: *"politrauma contuso en accidente de tránsito"*, adicional refiere el médico legista *"la muerte ocurre en el contexto de la maceración encefálica por fractura craneofacial secundario a poli trauma contuso en accidente de tránsito"*

SEXTO: Es importante señalar que con la muerte del señor José Hooverth Muñoz Marín (Q.E.P.D), no solo se afectó la vida de sus seres queridos, con quien mantenía muy buenas relaciones de cariño, afecto, amor y ayuda mutua, quienes como consecuencia del accidente, ha sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las afectación por la pérdida de su seres querido, con irreparables daños de afección, angustia, dolor como son los PETUTUM DOLORIS lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares de los fallecidos, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante, donde se vulneran bienes jurídicos de raigambre Constitucional como es la familia, institución básica de la sociedad y principio Constitucional que el Estado debe proteger y amparar, la cual se vio menoscabada por el desarrollo fatídico del accidente de tránsito que devino en la muerte de su ser querido.



PETICIONES.

Con fundamento en los hechos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Por perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO MORAL SUBJETIVADO** la suma dinerarias señalada, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctimas directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, que ha padecido como consecuencia del accidente de tránsito, conforme a ello y al grado de afectación directa padecía a mi poderdante, solicito:

AFFECTADO	VALOR
MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS	(\$72.000.000) ¹
TOTAL PRETENSIÓN POR DAÑO MORAL SUBJETIVADO	\$72.000.000

SEGUNDO: Por perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN Y ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA** a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos inherentes diferentes a los señalados en el daño moral, que incide en forma negativa sobre su vida exterior, aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, al quedar para siempre su padre y tía, para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes que este acontecimiento donde han sufrido una situación desfavorable, el cual deberán soportar por el resto de su vida, esfera externa del individuo y no a un sentimiento o afectación subjetiva de la víctima o de terceros que se han visto afectados por el hecho dañoso, las sumas dinerarias:

AFFECTADO	VALOR
MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS	(\$72.000.000) ²
TOTAL PRETENSIÓN POR DAÑO A LA VIDA RELACIÓN Y ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA	72.000.000

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

ACTIVIDAD PELIGROSA- "En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el

¹ Sentencia SC5686-2018 Radicación N° 05736 31 89 001 2004 00042 01 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. Corte Suprema de Justicia.

² Sentencia SC5686-2018 Radicación N° 05736 31 89 001 2004 00042 01 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. Corte Suprema de Justicia.



79

acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio"

En significativa sentencia de 14 de marzo de 1938, la Sala de Casación Civil³ hincó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la "teoría del riesgo", o "responsabilidad por actividades peligrosas", exponiendo:

"(...) [L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño. [...]"

"(...)"

"Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad. De donde se sigue que la carga de la prueba no es del damnificado sino del que causó el daño, con sólo poder éste imputarse a su malicia o negligencia."

"No es que con esta interpretación se atropelle el concepto informativo de nuestra legislación en general sobre presunción de inocencia, en cuanto aparezca crearse la de negligencia o malicia, sino que simplemente teniendo en cuenta la diferencia esencial de casos, la Corte reconoce que en las actividades caracterizadas por su peligrosidad, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el hecho dañoso lleva en sí aquellos elementos, a tiempo que la manera general de producirse los daños de esta fuente o índole impide dar por provisto al damnificado de los necesarios elementos de prueba."

"Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...)" (se destaca).

Con posterioridad al fallo en cita, esta Corte, en diversos momentos de su historia, ha sostenido que la responsabilidad en comento erige una

³ G.J. T. XLVI, pág. 211 a 217.



78

"presunción de culpa"⁴, después una "presunción de peligrosidad"⁵, para retomar nuevamente la tesis afirmada ab initio⁶.

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, "más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa"⁷.

Recientemente, esta Corporación, en sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, modulada posteriormente en fallos de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01; 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01; 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01; 19 de mayo de 2011, rad. 2006-00273-01; 3 de noviembre de 2011, rad. 2000-00001-01; 25 de julio de 2014, rad. 2006-00315; y 15 de septiembre de 2016, SC-12994; expresó:

"(...) El fundamento normativo general de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, en la constante jurisprudencia de la Sala se ha estructurado en el artículo 2356 del Código Civil por determinadas actividades de cuyos riesgos y peligros dimana la obligación de reparar los daños con tal que puedan imputarse a la conducta de quien las desarrolla y exista una indisociable secuencia causal entre la actividad y el quebranto.

"(...)

"El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el

⁴ La Corte en sentencia de 18 de mayo de 1938, manteniendo el criterio esbozado, formula un pronunciamiento en principio equivalente al anterior, pero añade un componente particular que limita sus alcances a uno de los elementos de la responsabilidad civil, manifestando que *"(...) el citado artículo 2356 establece una presunción de responsabilidad que origina y da nacimiento a la presunción de culpa extracontractual (...)"* (G.J. XLVI, págs. 515-522).

⁵ Posteriormente, esta Sala en fallo de 31 de mayo de 1938, expresó *"(...) a la verdad, no puede menos que hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad (...) en las actividades características por su peligrosidad (...) [e]sos accidentes no son por lo general fruto de una acción maliciosa y voluntaria, sino regularmente contingencias que suelen presentarse con alguna frecuencia (...) [p]ero quien ejercita actividades de este género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause (...) [e]l art. 2356 parte de la base de la imputabilidad de la culpa a quien ejerce una actividad peligrosa, por el solo hecho de ejercerla (...)"* (Sentencia de 31 de mayo de 1938, XLVI, 560-565, reiterada en sentencia de la Sala de Negocios Generales de 17 de junio de 1938, G.J. XLVI, 677-694).

⁶ CSJ SC, sentencia de 19 de junio de 1942 (G.J. LI, pág. 188).

⁷ CSJ SC 5 de abril de 1962 (G.J. T. XCVIII, págs. 341-344), 13 de febrero y 8 de mayo de 1969, (G.J. T. CXXIX, págs. 112-118 y T. CXXX, págs. 98-107), 17 de abril y 28 de julio de 1970 (G.J. CXXXIV, 36-48 y CXXXV, 54-59), 26 de abril de 1972 (núm. 2352 a 2357 p. 174), 18 de mayo de 1972 (G.J. CXLII, págs. 183-191), 9 de febrero y 18 de marzo de 1976 (G.J. CLII, 26-31 y CLII, 67-75), 30 de abril de 1976 (G.J. CLII, 102-110 y 111 a 131), 27 de julio de 1977 (G.J. CLV, 205-218), 5 de septiembre de 1978 (G.J. CLVIII, 191-200), 16 y 17 de julio de 1985 (G.J. CLXXX, 138-151 y 152-159 respectivamente), 29 de agosto de 1986 (G.J. CLXXXIV, 222-238), 25 de febrero y 20 de agosto de 1987 (G.J. CLXXXVIII, 45-52, 136 y s.s.), 26 de mayo de 1989 (G.J. CXCVI, 143 y s.s.), 8 de octubre de 1992 (CCXIX, 518 y s.s.), 19 de abril y 30 de junio de 1993 (G.J. CCXXII, 391 y s.s., 628 y s.s.), 25 de octubre y 15 de diciembre de 1994 (G.J. CCXXXI, págs. 846-901 y 1216-1232), 5 de mayo (rad. 4978) y 25 de octubre de 1999 (G.J. CCLXI, 874-885), 14 de marzo de 2000 (rad. 5177), 7 de septiembre de 2001 (rad. 6171), 23 de octubre de 2001, (rad. 7069), 3 de marzo de 2004 (rad. 7623), 30 de junio de 2005 (rad. 1998-00650-01), 19 de diciembre de 2006 (rad. 2000-00011-01), 2 de mayo de 2007 (rad. 1997-03001-01), 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, entre otras.



77

peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01) (...)” (se destaca).

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)”⁸.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN– La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, con base en varios precedentes jurisprudenciales, que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinta del perjuicio moral, toda vez que tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia.

Lo anterior por cuanto no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras. Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.

⁸ Sentencia *ídem*.



28

Del mismo modo, la corporación afirmó que el reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento.

Y agregó que desde esa particular óptica su adopción en las instancias solo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes.⁹

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA-RECONOCIDO FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DERRAME DE PETRÓLEO POR DEVASTACIÓN DEL ENTORNO DE LA POBLACIÓN DE MACHUCA COMO INCLUIDO DENTRO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. TASACIÓN EN \$50.000.000 MILLONES DE PESOS. (SC5686-2018; 19/12/2018)

DAÑO MORAL-Distinción frente al daño a la vida de relación surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales en contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017). Parámetros para su tasación. Sumas orientadoras fijadas vía jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 28 de febrero de 1990, 25 de noviembre de 1992, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 09 de diciembre de 2013. (SC12994-2016; 15/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 28 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

Error de hecho frente a la suma tasada por apartarse del tope máximo reconocido por la jurisprudencia para la época. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2016. **TASACIÓN EN \$72.000.000 MILLONES DE PESOS POR EL DAÑO MORAL PROPIO SUFRIDO POR LA MUERTE DE PADRES, HIJOS, ESPOSOS Y COMPAÑEROS PERMANENTES, LA MITAD DE ESE VALOR PARA HERMANOS, ABUELOS Y NIETOS Y LA CUARTA PARTE PARA EL RESTO DE PARIENTES.** Reconocimiento frente a menores de 7 años por estar comprendidos como afectación a los derechos fundamentales de los niños. Se excluyen los efectos de la actividad social no patrimonial que constituyen el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Función de compensación o satisfacción. Para su tasación tiene carácter vinculante el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Prueba de su existencia e intensidad mediante presunciones judiciales o de hombre frente a los

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17



25

perjuicios morales padecidos por familiares cercanos de la víctima. Reiteración de la sentencia de 25 de noviembre de 1992. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 44 de la Constitución Política.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCIX, n°2458, pág. 670.

Auto CSJ AC de 3 de mayo de 1988.

Auto CSJ AC365 de 29 de noviembre de 1994, rad. 4366.

Sentencia CSJ SC035-2008 de 13 de mayo de 2008, rad. 11001-3103-006-1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC publicada en G.J. n°. 1926, página 367.

Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001.

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de septiembre de 2016, rad. 11001-31-03-018-2005-00488-01.

Fuente doctrinal:

Ihering, cita de Mazeaud-Tunc, tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, T I, V I, página 429.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL—Por daños a bienes de terceros. Relación que surge entre el asegurador y la víctima. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005. Reembolso del valor protegido en proceso de reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito que causa lesiones a estudiante universitaria menor de edad. Reiteración de la sentencia de 24 de octubre de 2000. (SC5885-2016; 06/05 /2016)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA—De la acción derivada del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la víctima, para reclamar la indemnización de perjuicios causados por la colisión de motocicleta con vehículo de servicio público. Aplicación del inciso 3° del artículo 1081 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2007. (SC5885-2016; 06/05 /2016)

ANEXOS.

- Poder para presentar reclamación
- copia de cedula ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
- Copia simple de la cedula ciudadanía de mi poderdante.
- Registro de nacimiento del señor José Muñoz.
- Cedula de ciudadanía del occiso.



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
NIT: 900.807.562-7

- Informe pericial de necropsia N° 2022010176001000537.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 274 3693; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. 1.020.825.491 de Bogotá
T.P. No 357.156 del C.S de la J



RADICACION DE RECLAMACION // PLACA: SXJ391 // TERCERO AFECTADO: JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)

2 mensajes

jpasesoriajuridica cucuta <jpasesoriajuridicacucuta@gmail.com>
Para: rcpublico rcpublico <rcpublico@segurosmondial.com.co>, "Seguros. MundialSC" <seguros.mundialsc@iq-online.com>

18 de enero de 2023, 15:04

Aseguradora.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFERENCIA:	RECLAMACIÓN
VEHÍCULO ASEGURADO:	SXJ391
TERCEROS AFECTADOS:	MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS, actuando en calidad de madre del occiso JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D).

Cordial saludo, respetada compañía.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.825.491 de Bogotá y T.P. N° 357.156 del C.S de la J, actuando en calidad de abogado de la víctima dentro de la referencia según poder conferido; mediante el presente interpongo RECLAMACIÓN formal ante la compañía aseguradora en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que asegura al vehículo de placa SXJ391, la cual solicito sea contestada en el tiempo de Ley.

Sin otro particular

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.
Abogado.

2 adjuntos

RECLAMACION JOSE MUÑOZ.pdf
739K

ANEXOS RECLAMACION.pdf
3050K

rcpublico rcpublico <rcpublico@segurosmondial.com.co>
Para: jpasesoriajuridica cucuta <jpasesoriajuridicacucuta@gmail.com>

Buenos Días

Sr. @jpasesoriajuridica cucuta

Seguros Mundial desea notificar el recibido de la solicitud de reclamación de siniestros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, la ase validaciones correspondientes, siempre y cuando la documentación se encuentre completa (Artículo 1077 del Código de Comercio).

Aviso Importante: Se entiende que, una vez radicados los documentos, se acepta la verificación de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008 Y 1581 de 2012), p

<https://www.segurosmondial.com.co/media/Pol%C3%ADtica%20de%20Protección%20de%20Datos%202021.pdf>

En caso de presentar alguna duda o inquietud lo(a) invitamos a comunicarse a través de nuestras líneas de atención.

En Bogotá (601) 7477318 / 19

Línea gratuita nacional para otras ciudades 01800118820

Seguros Mundial, tu compañía siempre.

Cordialmente;

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Departamento de Recepción.

Rcpublico@segurosmondial.com.co

Tel: 747 7318 - 747 7319

De: jpasesoriajuridica cucuta <jpasesoriajuridicacucuta@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 14:04

Para: rcpublico rcpublico <rcpublico@segurosmondial.com.co>; Seguros. MundialSC <seguros.mundialsc@iq-online.com>

Asunto: RADICACION DE RECLAMACION // PLACA: SXJ391 // TERCERO AFECTADO: JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D)

[El texto citado está oculto]



Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227494390061845

Nro Matrícula: 370-133059

Pagina 1 TURNO: 2024-88302

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 10:04:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 05-07-1982 RADICACIÓN: 1982-19916 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-07-1982

CODIGO CATASTRAL: CDS0002TYTCCOD CATASTRAL ANT: 768920101000003030009000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2., COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE LA EXPONENTE VENDEDORA; SUR, LA CRA. 9A, LOTE ESTE DISTINGUIDO CON EL #5-A DEL PLANO DE LOTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE EUGENIA ANGELA BALCAZAR HOY VDA. DE MONTAYES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ADJUDICACION REMTE QUE LE HICIERA FRANCISCO MUÑOZ TRAMITADO POR EL JUZG. PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE CALI DE FECHA 31 DE JULIO DE 1.962 REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.962. QUE POR ESCRITURA # 3191 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.962 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962 SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE REMATE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 9 A #3-A-09 BARRIO LAS CRUCES

1) CARRERA 9A PASAJE Y LA CALLE 4 BARRIO LAS CRUCES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 63957

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-07-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0375 del 14-05-1982 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$45,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALCAZAR DE MONTAYES HOY (VDA.) EUGENIA ANGELA

A: POSADA ANGEL JUAN GUILLERMO

CC# 17181956 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-1988 Radicación: 44740

Doc: ESCRITURA 0885 del 30-07-1988 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$100,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227494390061845

Nro Matrícula: 370-133059

Pagina 2 TURNO: 2024-88302

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 10:04:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA ANGEL JUAN GUILLERMO

A: TREJOS LARGO ALEJANDRINO

CC# 1233066 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 3088

Doc: ESCRITURA 0008 del 05-01-1990 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TREJOS LARGO ALEJANDRINO

A: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

CC# 16652096 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1997 Radicación: 1997-110581

Doc: ESCRITURA 4606 del 28-11-1997 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION (BF#1254022 DE 03-12-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

CC# 16652096 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-1997 Radicación: 1997-110581

Doc: ESCRITURA 4606 del 28-11-1997 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (GRAVAMEN- SEGUNDA COLUMNA)(EN PROPORCION DE 3.000.000 A FAVOR DE CADA ACREEDOR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

CC# 16652096 X

A: CORTES PARRA MARISOL

A: HERRERA MERA RODRIGO ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1999 Radicación: 1999-70153

Doc: OFICIO 213 del 15-09-1999 JDO.10 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 404 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES SOBRE EL 50% DE LOS DERECHOS QUE POSEE EL SEOR AGUSTIN

GONZALEZ PUENTES-MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

X

A: ROBLES RODRIGUEZ MARLENE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-8457

Doc: OFICIO 188 del 02-02-2000 JDO.6 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227494390061845

Nro Matrícula: 370-133059

Pagina 3 TURNO: 2024-88302

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 10:04:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #213.DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 558
NUMERAL 1 DEL CPC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-02-2000 Radicación: 2000-8457

Doc: OFICIO 188 del 02-02-2000 JDO.6 C.MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR, 4 COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PARRA MARISOL

DE: HERRERA MERA RODRIGO

A: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-2000 Radicación: 2000-42622

Doc: OFICIO 1369 del 13-06-2000 JDO. 6 C. MPAL. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFC.188 DEL 02-02-2000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PARRA MARISOL

DE: HERRERA MERA RODRIGO

A: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-07-2000 Radicación: 2000-51082

Doc: ESCRITURA 2.196 del 04-07-2000 NOTAIRA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.(1A COLUMNA) BOLETA: 0001084445.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

CC# 16652096

DE: ROBLES RODRIGUEZ MARLENE

CC# 42491359

A: ROBLES RODRIGUEZ MARLENE

CC# 42491359 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 2000-63820

Doc: CERTIFICADO 799 del 29-08-2000 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 4606 DEL 28-11-97 NOTARIA 6 DE CALI.(BOLETA FISCAL # 0001093212 SEP 4-2000)SE
CANCELA CON BASE EN LA ESCRITURA 3351 DEL 28-08-2000-NOTARIA 6 DE CALI.(ORDEN DEL JUZGADO 6 CIVIL MPAL. DE CALI)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227494390061845

Nro Matrícula: 370-133059

Pagina 4 TURNO: 2024-88302

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 10:04:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PARRA MARISOL

DE: HERRERA MERA RODRIGO ALBERTO

A: GONZALEZ PUENTES AGUSTIN

CC# 16652096

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-09-2000 Radicación: 2000-63822

Doc: ESCRITURA 1431 del 27-07-2000 NOTARIA de YUMBO

VALOR ACTO: \$2,950,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA) BOLETA FISCAL #0001093213 SEP 4-2000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES RODRIGUEZ MARLENE

CC# 42491359

A: PULGARIN RIVERA LUIS GONZAGA

CC# 94397850 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-10-2000 Radicación: 2000-76623

Doc: ESCRITURA 1.681 del 06-10-2000 NOT.15 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA. (GRAVAMEN-2A.COLUMNA). (B.F.#0001102551 DEL 20-10-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN RIVERA LUIS GONZAGA

CC# 94397850 X

A: COMPAIIA PRODUCTORA DE PAPELES S.A. "PROPAL"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2013 Radicación: 2013-56190

Doc: CERTIFICADO 185 del 20-06-2013 NOTARIA DOCE de CALI

VALOR ACTO: \$12,500,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE

HIPOTECA,CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1681 DEL 06-OCTUBRE-2000 NOTARIA 15 DE CALI,--B.F.--001-07-1000383308 DEL 05-07-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. NIT-890.301.960-7

A: PULGARIN RIVERA LUIS GONZAGA

CC# 94397850

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6026

Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-1620

Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 14-05-2022

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
REGISTRADOR PRINCIPAL



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28/02/2024 09:11:07 am

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S.
Nit.: 900917525-6
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 941919-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 13 B # 23 - 06
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: carindustriasdeyumbo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6952661
Teléfono comercial 2: 6952661
Teléfono comercial 3: 3103773626

Dirección para notificación judicial: KR 13 B # 23 - 06
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: carindustriasdeyumbo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6952661
Teléfono para notificación 2: 6952661
Teléfono para notificación 3: 3103773626

La persona jurídica CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de diciembre de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015 con el No. 23884 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: INDEFINIDA.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA MODALIDAD DE TAXIS, MIXTO Y DE CARGA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR DINEROS EN PRÉSTAMO, UTILIZAR Y/O DESARROLLAR DIFERENTES PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE SERVICIO, EXPLOTAR ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE SERVICIO TÉCNICO, ESTACIONES DE SERVIDO Y DE GASOLINA, VENTA DE SEGUROS DE TODO TIPO, Y EN GENERAL, TODO LO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS AFINES. ASESORÍA JURÍDICA, ALQUILER DE VEHÍCULOS, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, TODAS LAS OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$150,000,000
No. de acciones:	150,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$150,000,000
No. de acciones:	150,000
Valor nominal:	\$1,000

CAPITAL PAGADO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28/02/2024 09:11:07 am

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor: \$150,000,000
No. de acciones: 150,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 28 de abril de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 9865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANYELI MARMOLEJO AGUDELO	C.C.1113633375

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4922
Otras actividades Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4530



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 28/02/2024 09:11:07 am

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CAR INDUSTRIAS DE YUMBO
Matrícula No.:	941920-2
Fecha de matrícula:	11 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 13 B # 23 - 06
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de: HERNAN SALCEDO BEDOYA
Contra: CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S. A. S.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAR INDUSTRIAS DE YUMBO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 1189 del 14 de diciembre de 2022
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 26 de enero de 2023 No. 74 del libro VIII

Recibo No. 931297, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ZGAS7V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$244,754,100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso responsabilidad civil extracontractual No.
11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC.
1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ KENNEDY
S.A. EN LIQUIDACIÓN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo
Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334,
se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil
del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 17 de Junio de 2021
con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernández Galarcio CC.
1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija
Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto
CC.37.796.890 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de
2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.
23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo
CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia
Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes
CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC.
1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR,
MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil
del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de
2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.
76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.
94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra:
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45
Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021
con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrío Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C. 42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C. 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A. E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C. 1.149.436.874.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 30 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.0886 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213160 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73124-40-89-001-2023-00287-00 de Nayibe Zabala Cárdenas CC. 1.110.541.046, Pedro Nel Zabala CC. 14.223.464, Ludivia Cárdenas CC. 65.760.353 y otros, Contra: Ángel Moisés Murillo Cortés CC. 14.210.995, José Daniel Lugo Rubio CC. 1.110.463.193, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, TELETAXIS S.A.S NIT. 800.231.878-2.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304, contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANS PENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C. 79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214627 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00012 de Deiver Albeiro Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.385, Tulieth Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.386, Emilce Carrascal Castro C.C. 37.370.217, Jhon Harold Carrascal Gómez T.I. 1090985387, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0195 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2024-00015-00 de Reina Rubria Galeano Tovar y Brigitte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Sabogal Galeano, contra José Del Carmen Bonilla Cáceres, Alba Cecilia Rueda De Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES TRANSGUASIMALES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0372 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Cordoba), inscrito el 09 de febrero de 2024, con el No. 00214621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-01475-00 de Justo Rafael Triviño Lopez C.C. 1.067.860.129, contra Wilmar Daniel Bedoya Vergara C.C. 11.154.166, Eduardo Enrique Pizarro Pastrana C.C. 6.583.141, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 82 del 02 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, apoderado Manuel Fernando Rincón Bohórquez, contra Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 133 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214761 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 6800131030042023-00423-00 de Luis Eduardo Martínez Saavedra, contra Carolina Andrés Álvarez Santos, Carlos Andrés Pérez Hernández, COOTRAGAS CTA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 80762604 T.P. No. 129588-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220568314>, con el No. <R_000000220568314> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 do 201 1 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12713 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2023, con el No. 00051246 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a las siguientes abogadas: Maria Fernanda Dávila Gomez. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514. Tarjeta Profesional: 141956. Cargo: Abogada Externa. Claudia Juliana Pineda Parra. Identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586. Tarjeta Profesional: 139702. Cargo: Abogada Externa. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras las abogadas mencionadas en el numeral segundo se desempeñe como abogadas externas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente para desarrollar las facultades que a continuación se relacionan, a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Identificación: José Fernando Zarta Arizabaleta Identificación: 79.344.303 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Luis Fernando Uribe De Urbina Identificación: 79.314.754 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Catalina Bernal Rincón Identificación: 43.274.758 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: July Alejandra Rey González Identificación: 1.121.832.783 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Jacqueline Romero Estrada Identificación: 31.167.229 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Daniel Jesús Peña Arango Identificación: 91.227.966 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Carolina Gómez González Identificación: 1.088.243.926 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Humberto Ustariz González Identificación: 79.506.641 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Rafael Alberto Ariza Vesga Identificación: 79.952.462 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Arturo Sanabria Gómez Identificación: 79.451.316 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Andrea Jiménez Rubiano Identificación: 46.373.170 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Enrique Laurens Rueda Identificación: 80.064.332 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Alexandra Patricia Torres Herrera Identificación: 52.084.232 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Juan Pablo Araujo Ariza Identificación: 15.173.355 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Claudia Liliana Perico Ramírez Identificación: 52.156.145 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, Nombre: María Alejandra Almonacid Rojas Identificación: 35.195.530 de Chía Cargo: Abogado Externo, Nombre: Oscar Iván Villanueva Sepúlveda Identificación: 93.414.517 de Ibagué Cargo: Abogado Externo. FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 13653 del 13 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2023, con el No. 00051347 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sarita Quintero Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672.110 y Nicolás Londoño Vélez 1.037.657.320, para que, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñe como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C., Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Crithian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Co
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Municipio:	Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2024 Hora: 09:28:32

Recibo No. BA24006785

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240067851C9F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.825.491**

MUÑOZ VILLAMIZAR

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Muñoz Villamizar

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-ABR-1997

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00716205-M-1020825491-20150619

0044527455A 1

42148930

REG



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANTIAGO

APELLIDOS:
MUÑOZ VILLAMIZAR

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

FECHA DE GRADO
24/11/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1020825491

FECHA DE EXPEDICIÓN
05/04/2021

TARJETA N°
357156

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS **CONTRA** LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.992.981 de Tarazá – Antioquia, quien actúa a nombre propio, progenitora del señor fallecido **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, víctima del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de Marzo del 2022, quien se movilizaba en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior; solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.917.525-6 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificado con NIT No. 860.037.013-6, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1.- El día 11 de marzo del 2022, cuando se movilizaba el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)** en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior.

2.- Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 11 de marzo del 2022, se identifica con la placa **SXJ391**, que según la marca y modelo del vehículo (CAMIONETA) este se distingue con las siguientes características: Placa SXJ391, carrocería DOBLE CABINA, cilindraje 2389, marca NISSAN, modelo 2015, color AMARILLO, modalidad servicio MIXTO, tipo de combustible GASOLINA, estado del vehículo ACTIVO.

3.- Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los establecimientos de comercio de los demandados y el bien inmueble sujeto registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de **MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS**.

2. Copia consulta SISBEN de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.992.981 de Cali, con ficha No. 76892022552500000065, B1 Grupo Sisbén IV, pobreza moderada.

3.- Recibo de servicio Público de las Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P. No. 1103127, del lugar de residencia de la señora MARIA D ELOS ANGELES MARIN RIVAS, estrato 2. (El Dane clasifica a los estratos 1, 2 y 3 que corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios ley 1450 de 2011 art. 125).

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 14 AN 13 AN – 45 del barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: mariadeanmar981@hotmail.com

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES MARIN RIVAS

C.C. No. 31.992.981 de Cali – Valle del Cauca

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN a nombre propio y de su menor hijo CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ **CONTRA** LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.200 de Yumbo – Antioquia, quien actúa a nombre propio y de su menor hijo **CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ** identificado con T.I. No. 1.116.373.005 de Yumbo – Valle; hermana y sobrino del señor fallecido **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, víctima del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de Marzo del 2022, quien se movilizaba en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior; solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.917.525-6 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificado con NIT No. 860.037.013-6, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1.- El día 11 de marzo del 2022, cuando se movilizaba el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)** en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior.

2.- Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 11 de marzo del 2022, se identifica con la placa **SXJ391**, que según la marca y modelo del vehículo (CAMIONETA) este se distingue con las siguientes características: Placa SXJ391, carrocería DOBLE CABINA, cilindraje 2389, marca NISSAN, modelo 2015, color AMARILLO, modalidad servicio MIXTO, tipo de combustible GASOLINA, estado del vehículo ACTIVO.

3.- Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los establecimientos de comercio de los demandados y el bien inmueble sujeto registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN y T.I. de CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ.

2. Copia consulta SISBEN de la señora ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.294.200 de Yumbo, con ficha No. 76892022552500000087, C1 Grupo Sisbén IV, Vulnerable.

3.- Recibo de servicio Público de las Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P. No. 1103127, del lugar de residencia de la señora ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN, estrato 2. (El Dane clasifica a los estratos 1, 2 y 3 que corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios ley 1450 de 2011 art. 125).

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: angiesumumar@hotmail.com

Atentamente,

Angie Zuley Muñoz Marin
ANGIE ZULEY MUÑOZ MARIN

C.C. No. 1.118.294.200 de Yumbo – Antioquia

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA DE LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN a nombre propio y de su menor hijo CRISTIAN JAVIER GIRALDO MUÑOZ **CONTRA** LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA, CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S. y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.286.810 de Yumbo – Valle del Cauca, quien actúa a nombre propio; hermana del señor fallecido **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)**, víctima del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de Marzo del 2022, quien se movilizaba en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior; solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **LUIS GONZAGA PULGARIN RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.397.850, **CAR INDUSTRIAS DE YUMBO S.A.S.** identificado con NIT No. 900.917.525-6 y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificado con NIT No. 860.037.013-6, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1.- El día 11 de marzo del 2022, cuando se movilizaba el señor **JOSE HOOVERTH MUÑOZ MARIN (Q.E.P.D.)** en el vehículo motocicleta de placa **MMI92A**, por la vía de la calle 15 con carrera 20 Cencar de la vía Cali – Yumbo, cuando el señor **LUIS GONSAGA PULGARIN RIVERA**, conductor del vehículo camioneta de servicio público de placas **SXJ391**, se dirigía fuera de su carril, sin tener el mínimo deber objetivo de cuidado de los demás actores viales que transitaban por el lugar y como consecuencia de esto provocando, su colisión con la motocicleta de placas **MMI92A**, quien pierde el control de la misma, desencadenando la muerte del anterior.

2.- Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 11 de marzo del 2022, se identifica con la placa **SXJ391**, que según la marca y modelo del vehículo (CAMIONETA) este se distingue con las siguientes características: Placa SXJ391, carrocería DOBLE CABINA, cilindraje 2389, marca NISSAN, modelo 2015, color AMARILLO, modalidad servicio MIXTO, tipo de combustible GASOLINA, estado del vehículo ACTIVO.

3.- Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los establecimientos de comercio de los demandados y el bien inmueble sujeto registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN**.
- 2.- Recibo de servicio Público de las Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P. No. 1103127, del lugar de residencia de la señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN**, estrato 2. (El Dane clasifica a los estratos 1, 2 y 3 que corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios ley 1450 de 2011 art. 125).

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en la demanda adjunta.

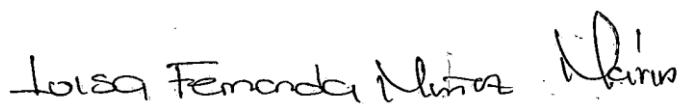
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la 14 AN # 13 AN 45 barrio Pizarro – Yumbo, teléfono: 3225881812 – 3146331790. Email: luisamumar810@hotmail.com

Atentamente,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MARIN

C.C. No. 1.118.286.810 de Yumbo – Valle del Cauca

Registro válido

Fecha de consulta:

27/02/2024

Ficha:

76892022552500000065

B1

GRUPO SISBÉN IV
Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: MARIA DE LOS ANGELES

Apellidos: MARIN RIVAS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 31992981

Municipio: Yumbo

Departamento: Valle del Cauca

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

14/04/2021

Última actualización ciudadano:

29/04/2022

Última actualización via registros administrativos:

25/11/2023

Registro válido

Fecha de consulta:

27/02/2024

Ficha:

76892022552500000087

C1

GRUPO SISBÉN IV
Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: ANGIE SULEY

Apellidos: MUÑOZ MARIN

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1118294200

Municipio: Yumbo

Departamento: Valle del Cauca

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

14/08/2019

Última actualización ciudadano:

27/12/2021

Última actualización via registros administrativos:

25/11/2023

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 890.399.003-4
PUENTES ALVARO
C.C.NA SIENA 1102806
CL 14 A NORTE 13 A-45
YUMBO

Ruta
Ciclo
Mes Cuenta
Periodo Facturación
Días Facturados
Estado de Cuenta No
Nro. Predial Nal

38041 6390
38
Febrero, 2024
DIC 10 a ENE 10
32
381101849
7689201020000173000200000000

No. Pago
Electrónico
491510107

Esta es tu factura

CONTRATO

1103127

TOTAL A PAGAR

\$ 278,240.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Febrero 16-2024

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 02-2024

R 29539 1/1



Si robas o destruyes parte de nuestra infraestructura
estás cometiendo un delito judicial sancionado
con cárcel.

Líneas de seguridad
(602) 8995302-8995306
y 3250000

Atención
24/7
los 365 días

ACUEDUCTO

Dir. Instalación	CL 14 A NORTE 13 A-45	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Jul 13	Cargo Básico	16.00	2,852.04	45,632.64	-4,073.49	27,379.52
Estrato	2	Ago 18	Consumo Básico Hasta 16	4.00	2,852.04	11,408.16	-18,253.12	11,408.16
No. Medidor M1	WL2022S_37886	Sep 19	Consumo Mayor Al Básico 4					80.19
Lectura Actual	219	Oct 16	Interes de Mora (0.50%)					09
Lectura Anterior	199	Nov 16	(-)Ajuste al Peso					
Diferencia	20	Dic 16						
Consumo del mes en M3	20	ENE 16						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Por						\$ 318.84
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental						\$ 3.17
TOTAL								\$44,978.00

ENERGIA

Dir. Instalación	CL 14 A NORTE 13 A-45	Consumos Anteriores (KWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Jul 262.0	Consumo De Energía Activa	130.00	865.08	112,459.76	-53,274.07	59,185.69
Estrato	2	Ago 238.0	Consumo Básico Hasta 130	124.00	865.08	107,269.31		107,269.31
Consumo de energía activa		Sep 216.0	Consumo Mayor Al Básico 124					336.57
No. Medidor M1	M2PE_9543580	Oct 207.0	Interes de Mora (0.50%)					47
Lectura Actual	43,884	Nov 202.0	Ajuste al Peso					
Lectura Anterior	43,430	Dic 264.0						
Diferencia	254	ENE 264.0						
Consumo Actual	254 KWH							
TOTAL								\$166,795.90

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo
Nivel Tensión	1	Generación
Operador Red	EMCALI EICE ESP.	Transmisión
Teléfono Operador Red	177	Comercialización
Círculo	1903	Distribución
Grupo	4	Pérdidas
NIU	1640649	Restricciones
Transformador	DE14101	Cuv Aplicador (Creg 012-20)
		Cuv Calculador (Creg 119-07)

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Meta anual (DUG-FUG)	2.20	7.00		
Mensual (DUM-FUM)	0.00	0.00		
Acumulado (DIU-FIU)	2.20	7.00		
Res Comp. (HC-THC)	0.00	0.00		
Eventos Comp. (VC-TVC)	0.00	0.00		
Cons. Estimado Comp. (CEC)	272.00	0.00		
% Desc. Cargo Comp. - %DT	19.00	0.00		
Cargo de Distribución-DT	0.00	0.00		
Valor Total Comp.	\$ 0.00	\$ 2.00		

YUMBO LIMPIO S.A.S E.S.P NIT:901312977-8 TELEFONO:3174407571

Uso	Residencial Estrato	2	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturación	DIC 01 a DIC 31 Días Facturados	31	Ene	Costo Fijo	19,690.38
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	Dic	Costo Variable	9,612.27
Frecuencia de Barrido	2 Producción	00 M3	Nov	Valor Aprovechamiento	256.25
			Oct	Subsidio (40%)	-11,823.56
			Sep	(-)Ajuste al Peso	34
			Ago		
				TOTAL	\$17,735.00

ALCANTARILLADO CONVENIO

ALCANTARILLADO ESPY YUMBO SA E	48,732.00
TOTAL	\$48,732.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2024-02-01
Por valor de	\$236,016.00
Recibido en	Banco W S.A.
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	211,773.00
SubTotal Otros Servicios	66,467.00
+ IVA	0.00
TOTAL OPERACIÓN MES	278,240.00
VALOR TOTAL	278,240.00
TOTAL A PAGAR	\$ 278,240.00

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Alcantarillado	Alcantarillado Espy-Yumbo	2024-02-01 1/1	48,485.00	.00	Alcantarillado	Recargo Mora Alcant Espy Yumbo	2024-02-01 1/1	247.00	.00
Subtotal Alcantarillado			\$48,732.00	\$0.00					



PUENTES ALVARO CL 14 A NORTE 13 A-45
C.C.NA SIENA 1102806
Mes Cuenta Febrero 2024

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
NIT: 890.399.003-4
Gran Contribuyente
Automantenedor de Industria y
Comercio Municipio de Cali

No. Pago Electrónico 491510107

TOTAL A PAGAR

\$ 278,240.00

CONTRATO

1103127

FECHA DE VENCIMIENTO

Febrero 16-2024

Estado de Cuenta No.

381101849

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 02-2024



(415)7707247180153(8020)000491510107(3902)00000027824000(96)20240216

